

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

### VII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al Partido Movimiento Ciudadano.

b) El cinco de abril de dos mil veintiuno, mediante escrito de respuesta con número MC-INE-128/2021, el Partido Movimiento Ciudadano dio contestación al emplazamiento mismo que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación.

“(…)

#### **CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL QUEJOSO.**

***Es conveniente señalar, en primer término, que ni el Partido Movimiento Ciudadano ni el C. Eliseo Fernández Montúfar, son propietarios o administradores de la página de la red social Facebook, denominada “EliFans”.***

*Es importante precisar que la página de la red social Facebook en la cual se hicieron las publicaciones es lo que se denomina “fan page”, en este caso, llamada “Elifans”, respecto de la cual, ni el partido ni el candidato somos administradores ni ordenamos las publicaciones y mucho menos pagamos la pauta de lo difundido en ella, por lo que tales contenidos, en modo alguno pueden ser considerados propaganda electoral susceptible de ser sancionada en los términos pretendidos por el denunciante.*

*Aunado a lo anterior, al ser inexistente un vínculo entre las o los administradores de la página y el partido político o el entonces precandidato, dichas expresiones quedan dentro del ámbito del derecho a la libertad de expresión y no pueden considerarse de naturaleza político-electoral.*

*Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 203, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, tratándose de los gastos identificados a través de Internet, serán considerados como gastos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados.*

*En el caso concreto de las publicaciones denunciadas, es posible advertir que estas consisten en la opinión de un grupo de personas que se manifiestan en una fan page, la cual NO puede ser considerada como propaganda electoral, al no tener las características requeridas para ello, por lo que se constituye en el ejercicio del derecho de libertad de expresión de los usuarios de la misma, máxime si como se mencionó, ni el partido ni el entonces precandidato, son administradores de la misma.*

*Una de las principales vías de participación y deliberación (debate) por parte de la ciudadanía digital es a través de las redes sociales, que buscan democratizar el acceso a la información, y revertir la apatía sobre los temas de interés público, pues el flujo de información se intensifica con propuestas, comentarios, críticas, preguntas, ataques, etc.*

*Precisamente por estas características del mecanismo de comunicación digital, en donde, sin duda circula información de todo tipo y calidad, es que genera coincidencia y confrontación de ideas, y los efectos pueden ser diversos (positivos o negativos), y que en muchos casos no se encuentra dentro del ámbito de responsabilidad de los partidos políticos, precandidatos o candidatos controlar lo que la ciudadanía decide expresar en sus redes sociales.*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

- A) **PRIMERO AL CUARTO.** - Los hechos expuestos en los puntos del 1 al 4 del escrito inicial de queja son **CIERTOS**.
- B) **QUINTO.** - En cuanto a los hechos expuestos por el denunciante en su punto 5, consistentes en la publicidad de Facebook, gastos en eventos y producción de videos y diseño — jingle, se manifiesta que son hechos **FALSOS**, para lo cual resulta pertinente analizar los puntos que se plantean a continuación:

### **ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LO INFUNDADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

#### **PRIMERO. LA QUEJA MATERIA DE CONTROVERSIA, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

*La presente queja, es improcedente, toda vez que no cumplen con el requisito de legalidad para su admisión en términos de lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual señala que para la admisión y sustanciación del Procedimientos Especial Sancionador en Materia de Fiscalización tendrá que señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar para una relación clara de los hechos denunciados, por lo que, en ese sentido, lo único que hace la parte denunciante es una seria de afirmaciones dogmáticas con las cuales pretende dar sustento a los hechos denunciados, pues en ningún momento indica como es que se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que demuestren la conducta.*

*Dado que el ordenamiento jurídico es un sistema, en el mismo todas y cada una de las normas que la integran deben constituir un todo coherente a la presentación de la queja y la admisión de la misma, de manera que cada disposición normativa cumpla una determinada función, situación que no puede ocurrir si en la naturaleza de la presentación del escrito de queja para su admisión es omiso al señalarlo.*

*Además, esto trae consigo una trasgresión al principio de interpretación teleológica de las normas, por su omisión, toda vez que la finalidad de lo establecido en el artículo 29 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización es establecer los elementos que la autoridad debe tomar en consideración al momento de la admisión de la queja o denuncia y a su vez para la individualización de una sanción, sin embargo, si estos elementos no son señalados por el denunciante o quejoso que pretende hacer valer un derecho dentro de un procedimiento sancionador, quedará frustrada tal finalidad, toda vez que con base en los argumentos narrados por la parte promovente, el C. Gerardo Triana Cervantes en su escrito de queja, pretende satisfacer dicho requisito al mencionar que respecto de la descripción de las circunstancias se encuentra satisfechos los requisitos en el apartado de "**CONSIDERACIONES DE DERECHO**", mismo que no es identificado en ningún apartado en el contenido de la queja hoy contravenida.*

*La falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar constituye un obstáculo para que la autoridad pueda trazar una línea de investigación, misma que le posibilite realizar diligencias para acreditar o desmentir los hechos denunciados, toda vez que la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles; es decir, sólo si de los escritos de queja se hubieren desprendido elementos suficientes aún con "carácter indiciario que hicieren presuponer" la veracidad de los hechos denunciados (en relación al concepto que se analiza), los cuales a consideración del denunciante tuvieron verificativo en un contexto*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

que pudiese incidir en el Proceso Electoral y consecuentemente en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se hubiere encontrado facultada para ejercer sus facultades de comprobación en relación a los supuestos gastos, **lo que en la especie no aconteció.**

Para que la autoridad fiscalizadora pueda ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos y acreditar la omisión de registrar un gasto de precampaña y cuantificarlo, es necesario primeramente que se tenga por acreditado el gasto, puesto que no puede hacerse un deslinde de ambas conductas; es decir, los actos se encuentran vinculados uno con otro.

Los medios probatorios son los instrumentos a través de los cuales las partes buscan acreditar sus pretensiones y así causar convicción en la autoridad respecto a ellas, luego entonces, la necesidad de medios de prueba deriva de que los hechos sobre los cuales versa la cuestión planteada a la autoridad deben probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por el denunciante, por lo que la falta de conocimiento o existencia de los mismos genera que la autoridad no pueda pronunciarse al respecto; por consiguiente, **el promovente tenía como carga procesal de presentar elementos de prueba para acreditar sus afirmaciones y al no hacerlo genera consecuencias jurídicas materiales, que imposibilitan a la autoridad el ejercer sus facultades de investigación.**

En ese orden de ideas, si el escrito de queja no cumple con los requisitos de formalidad antes mencionados, se estaría estimando una denuncia que se basó en hechos que no sucedieron, lo que además, implica que la autoridad competente al conocer de la misma, determine que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 30, fracción III, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual establece lo siguiente:

### **Artículo 30- Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

**III.** Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.

En esa tesitura, es evidente la improcedencia de la queja que nos ocupa, lo anterior con base a que tal cual como lo estable los mencionados artículos 29 en su fracción IV y 30, fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las causales por las cuales resulte improcedente un escrito de queja o denuncia, por su propia naturaleza subsiste una imposibilidad jurídica que impida analizar y resolver el fondo de la controversia. En otras palabras, en todo momento, dentro del procedimiento especial sancionador, existen presupuestos procesales para que sean admitidos o, en su caso, sustanciados, pues la causa de improcedencia se tiene por acreditada desde el momento en que se presenta la queja o denuncia, lo que genera el desechamiento de la misma.

**SEGUNDO. LA QUEJA MATERIA DE CONTROVERSIA, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29, FRACCIONES VII Y IX, DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

En el caso que no ocupa, la queja interpuesta por el C. Gerardo Triana Cervantes, es improcedente, toda vez que no cumple con el requisito de admisibilidad que establece el artículo 29, fracciones VII y IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la cual señala que toda queja para su admisión deberá cumplir con los requisitos siguientes:

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

### **“Artículo 29**

#### **I. Requisitos**

- II. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:
- III. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.
- V. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.
- VI. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.
- VII. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.**
- VIII. El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo.
- IX. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escritorio inicial de queja.**
- X. Adjuntar, preferentemente, en medio magnético el documento de queja y pruebas escaneadas en formato WORD y PDF”

Con base en lo anterior, queda claro que uno de los requisitos esenciales que debe contener el escrito de queja es la relación de las pruebas que llegue a ofrecer la parte promovente con cada uno de los hechos controvertidos en su escrito de queja, mismos que no fueron contemplados en la queja interpuesta, ya que no basta que se haya mencionado lo que se pretende justificar o acreditar, toda vez que el artículo 12, numeral 3, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, como ley supletoria, impone la obligación para las partes de que las pruebas se relacionen con cada uno de los hechos narrados, esto es, establecer el nexo que tiene un hecho con cierto fin, es decir **existe la obligación de relacionar aquellos medios de prueba con cada uno de los hechos** y precisar lo que se pretende acreditar con las mismas.

Las pruebas tienen que ser ofrecidas de forma correcta y que estén relacionados por su propia naturaleza con cada uno de los hechos, al omitir el requisito establecido en el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se actualiza la hipótesis del artículo 30, fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual establece lo siguiente:

### **“Artículo 30**

#### **Improcedencia.**

1. El procedimiento será improcedente cuando: .

(...)

- III. Se omite cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.**

(...)”

En ese entendido, la parte promovente ofrece, en su apartado de pruebas, únicamente la prueba **documental pública, la presuncional** y la **instrumental de actuaciones**, ofreciéndolas de la siguiente manera:

### **“PRUEBAS**

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta circunstanciada que levante el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, respeto del contenido de la siguiente liqa de internet:**

- <https://www.facebook.com/Elifans-12007485898412>

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones de la presente denuncia.

**2. LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.

**3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.”

Es importante mencionar, que la prueba de presunción y la instrumental de actuaciones, son de observancia obligatoria y considerando la naturaleza de los actos denunciados, se puede concluir que al ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina el correcto ofrecimiento de la prueba, toda vez que la parte denunciante pretende que con base a la prueba documental publica se relacione con lo los hechos parte controvertidos.

En cuanto a la documental, consistente en el acta circunstanciada que levante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Nacional respecto al contenido de una liga de Facebook, propiedad de la página denominada “EliFans”, no brinda a la autoridad fiscalizadora el medio idóneo que identifiquen cada hecho que narro el denunciante en su escrito, lo que indiscutiblemente no es suficiente para poder valorar los hechos denunciados.

En particular nos encontramos frente al ofrecimiento de una prueba documental pública por parte del denunciante, la cual carece de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra una liga de la red social “Facebook”, y pretende que la autoridad electoral realice las diligencias para reproducir el contenido de los hechos controvertidos.

Sirven para sustento a lo anterior, la **Jurisprudencia 36/2014**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto dicen:

**(Se inserta jurisprudencia. "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.)**

La prueba ofrecida no es suficiente para lo que pretende justificar la parte denunciante, toda vez que la intención de la misma es que se base en un acta circunstanciada que lleve a cabo el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con base a los hechos narrados en el escrito de queja que figuran en un conjunto de fotografías y videos, sin realizar mayor precisión de lo que pretende acreditar con dicho ofrecimiento.

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**(Se inserta jurisprudencia. "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.")**

Por lo anterior, tal omisión impide cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 en su fracción V y VII, y el artículo 30, fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y en consecuencia, esta autoridad electoral debe decretar infundada la queja por no ofrecer medios

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

de prueba que acrediten los hechos denunciados y las violaciones en materia de fiscalización.

Es en razón de lo antes señalado, que podemos afirmar que el escrito presentado por el C. Gerardo Triana Cervantes, no cumple con los requisitos de formalidad establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización para la admisión de la queja por esta autoridad electoral, porque no se ofreció la prueba idónea que se relacione con los hechos controvertidos y así pueda acreditar sus pretensiones; en ese sentido lo procedente es sobreseer la presente queja en materia de fiscalización.

### **TERCERO.- INEXISTENCIA DE GASTOS NO REPORTADOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL POR PARTE DEL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR.**

En su escrito de queja, en específico en el inciso A) del capítulo denominado "CASO EN ESTUDIO", el denunciante manifiesta que en las ligas de internet señaladas en los numerales 5 y 6 de su escrito se pueden advertir gastos que no fueron debida y legalmente reportados durante todo el periodo de intercampaña por parte del C. Eliseo Fernández Montufar y por el Partido Movimiento Ciudadano.

El denunciante no señala más elementos para identificar a qué ligas de internet se refiere, ya que existe más de una liga señalada con el numeral 5, sin embargo, tomando como tales las ligas correspondientes a los videos publicados por la página de Facebook "EliFan's" los días 23 y 24 de febrero de 2021, de ninguna manera constituyen un gasto de campaña que debería fiscalizarse ya que no cumplen con los criterios establecidos que permiten identificar cuando nos encontramos ante este tipo de gastos.

El párrafo tercero del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, del párrafo tercero del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que a la letra señalan:

**"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas."**

El artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los gastos que realicen los partidos políticos y sus candidatos, **en la propaganda electoral y las actividades de campaña**, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General y para tal efecto señala los conceptos que quedan comprendidos dentro del tope, bajo el entendido de que estos cumplen con las características de la propaganda electoral o actos de campaña, según sea el caso.

Ambos videos referidos se limitan a mostrar imágenes recuperadas de las redes sociales oficiales del entonces precandidato, así como de imágenes ya publicadas en la misma página de Facebook "EliFan's" acompañadas de canciones cuyas letras **no se desprende referencia alguna al registro del C. Eliseo Fernández Montúfar como candidato a la Gobernatura del Estado de Campeche por parte del Partido Movimiento Ciudadano, así como tampoco se refiere a las propuestas de campaña del ahora candidato o, se hace llamado al voto en favor del mismo.**

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*En el caso del video de 15 segundos publicado en fecha 23 de febrero 2021, la letra de la canción que lo acompaña se limita a lo siguiente:*

*“Equipados pa” la guerra, puro personaje  
Cualquier anomalía, aquí le damos alcance  
Puro chavalo bueno, ese es mi blindaje  
La patrullo sin miedo, pase lo que me...”*

*De manera que del contenido de este sólo se aprecian fotos del C. Eliseo rescatadas de diferentes perfiles en redes sociales acompañadas de una canción cuya letra no guarda relación directa a las imágenes o al mismo candidato.*

*En el caso del video de 16 segundos publicado en fecha 24 de febrero 2021, la letra de la canción que lo acompaña se limita a lo siguiente:*

*“Es mi amigo Eliseo EO  
El que quiere el pueblo EO  
El cambio verdadero EO  
EOEO  
Es mi amigo Eliseo EO  
El que quiere el pueblo EO  
El cambio...”*

*El referido video sólo se compone de fotos del C. Eliseo rescatadas de diferentes perfiles en redes sociales acompañadas de una canción cuya letra sólo demuestra la afinidad que los simpatizantes, en el ejercicio de su libertad de expresión, deciden manifestar a través de la misma.*

*En virtud de lo anterior que las publicaciones señaladas por el denunciante no podrían tomarse como propaganda electoral y por tanto no deben contabilizarse como gasto de campaña, en términos del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

*Cabe mencionar que el denunciante hace la manifestación de que las publicaciones referidas fueron pautadas durante todo el periodo de intercampañas, sin embargo, de las capturas de pantalla insertas en su escrito de queja, no se aprecia la leyenda que acompaña a las publicaciones pautadas, así como no ofrece ningún medio de prueba con la que se acredite dichas aseveraciones.*

### **CUARTO.- INEXISTENCIA DE LOS GASTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DEL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR.**

*En su escrito de queja, en específico en el inciso B) del capítulo denominado “CASO EN ESTUDIO”, el denunciante manifiesta que de las publicaciones supuestamente pautadas en el perfil de Facebook denominado “EliFan’s”, se advierte la publicitación de diferentes eventos en los que, según lo señala, estuvo presente el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, de los que se desprende que además se erogaron gastos para llevar a cabo dichos eventos con base a lo siguiente:*

*“ 1. En primer término, **POR LA TEMPORALIDAD** en la que se están realizando dichas pautas en Facebook, toda vez que es un hecho público y notorio para los actores políticos y para la ciudadanía campechana en general, que nos encontramos en periodo de intercampañas, puesto que como ya se ha manifestado el periodo de precampañas para los precandidatos a la gubernatura del Estado de Campeche transcurrieron*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

del 08 de enero al 16 de febrero del año en curso; y el periodo de campañas comprende del día 29 de marzo al día 02 de junio de 2021:

**2. GASTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.** Luego entonces, resulta ilegal que el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR pauté publicidad ya sea por sí o por interpósita persona publicaciones en Facebook para promocionarse o posicionarse ante la ciudadanía campechana en general; es decir, que trate de burlar la ley y sorprender a los demás actores políticos, pagando publicaciones en periodo de intercampañas, mismas que van dirigidas a la ciudadanía en general, y no así, a los militantes y simpatizantes de MOVIMIENTO CIUDADANO, lo que a todas luces se traduce en un GASTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.

La misma suerte corren los gastos para la realización de las publicaciones editadas y los eventos publicitados que obran en el perfil denunciado, ya que como esa Unidad Técnica podrá advertir, existen erogaciones en los siguientes rubros que se enlistan de manera enunciativa y no limitativa:

- Pantalla de proyección
- Sillas
- Equipo de audio (bocina)
- Cañón de proyección
- Publicidad editada con caricaturas donde aparece el logo del partido, el nombre del candidato y su caricatura.
- Videos de películas editados con la imagen del candidato
- Propaganda impresa de "ELIFAN'S" (carteles y corazones de colores naranja y morado)
- Carteles de películas editadas con la imagen del candidato, (ej. Stars Wars)
- Videos editados con múltiples fotografías saludando gente y haciéndose promoción.
- Canción "con Eliseo vamos por más" editada y confeccionada para acompañar un video.
- Imágenes con fotografía del candidato denunciado y logo de "ELIFAN'S"
- Video editado con imágenes del candidato;
- Más todas aquellas que detecte esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Los gastos enunciados, deben ser reclasificados por esa H. Unidad Técnica y sumados al gasto de campaña del precandidato denunciado, toda vez que se trata de propaganda electoral dirigida a la ciudadanía Campechana en general, con el fin de posicionarlo anticipadamente.

**3. ELEMENTOS PROPIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL.** Aunado a lo anterior, también es un hecho sabido por los actores políticos denunciados, que en el periodo de intercampañas únicamente se puede publicar información referente a la imagen, ideología y pensamientos de los precandidatos, y esta, debería ir dirigida exclusivamente a los simpatizantes y militantes del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, lo que no acontece en el presente caso, esto es así, toda vez que de la publicación denunciada se desprende que hay elementos propios de propaganda electoral, pues no hace alusiones al proceso interno de selección de candidaturas de Movimiento Ciudadano, lo que constituye un posicionamiento indebido sobre las opciones políticas de otras precandidaturas y no se utiliza la prerrogativa para dar a conocer su proyecto en el ámbito interno de su partido político, por ello la propaganda no tiene naturaleza de precampañas, más bien se debe considerar de carácter electoral."

**Por lo que hace a la temporalidad de los eventos que se señalan, el denunciante en ningún momento refiere a qué hechos expuestos en su escrito**



## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

de demanda se refiere, lo que genera confusión ya que, como este mismo señala. El periodo de precampañas para los precandidatos a la gubernatura del Estado de Campeche transcurrió del **08 de enero al 16 de febrero del año en curso**; y el periodo de campañas comprende del **29 de marzo al día 02 de junio de 2021**, siendo que varios de los hechos señalados por esta tomaron lugar dentro del periodo de precampaña y, al no señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dieron las publicaciones, impide la debida identificación de los elementos que constituirían propagan electoral en cada una de ellas.

**Con respecto a los gastos señalados por el denunciante como “gastos anticipados de campaña” y los elementos propios de la propaganda electoral**, este señala que existen publicaciones de Facebook referidas como pautadas durante todo el periodo de intercampañas, sin embargo, de las capturas de pantalla insertas en su escrito de queja, no se aprecia la leyenda que acompaña a las publicaciones pautadas, así como no ofrece ningún medio de prueba que pretenda acreditar estas aseveraciones.

Asimismo, señala que las publicaciones referidas están encaminadas a promocionarse o posicionarse ante la ciudadanía campechana en general, sin embargo, no señala los elementos particulares de cada publicación, así como tampoco señala las condiciones de modo, tiempo y lugar que permitan calificarlas como tal.

Con respecto a los primeros tres eventos, estos son actos de precampaña que, como ya se estableció, fueron debidamente reportados ante el Instituto Nacional Electoral y cuyos gastos fueron reportados en el informe de precampaña, por lo que de ninguna manera pueden constituir “gastos anticipados de campaña”.

Por lo que hace a los eventos celebrados en Hecelchakán y Seybaplaya, los días 05 y 17 de marzo respectivamente, como ya se manifestó son eventos completamente ajenos al C. Fernández y, como se aprecia de las publicaciones se tratan de eventos de convivencia entre los simpatizantes previstos para su recreación, en el marco de la afinidad compartida que manifiestan hacia el C. Eliseo y, de ninguna forma constituyen actos de campaña ya que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 242 de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales:

**“Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.”**

Dado que, en el evento no se encuentran presentes el C. Eliseo o algún vocero del partido y, no se aprecia que estén dirigidos a promover la candidatura de este, dado que no se aprecia mención o referencia a esta en las imágenes de la publicación correspondiente, los gastos que el denunciante señala se desprenden de esta, no pueden ser considerados como gastos de campaña.

### C. VIDEOS

Con respecto a los videos señalados con los números 1 y 2, estos son videos rescatados de publicaciones de la cuenta oficial de Facebook del C. Eliseo Fernández Montúfar de 07<sup>1</sup> y 11<sup>2</sup> de febrero de 2021 que, como se aprecia de la reproducción de estos, no están editados o producidos de manera alguna por lo que no generan costo alguno, además de corresponder al periodo de

<sup>1</sup> Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=412521299834091>

<sup>2</sup> Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=841180913172203>

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*precampaña por lo que de ninguna manera pudieran ser considerados como “gastos anticipados de campaña”.*

*En cuanto al video de 26 segundos de 14 de febrero de 2021, señalado por el numeral 3, este se limita a mostrar imágenes recuperadas de las redes sociales oficiales del C. Eliseo, así como de imágenes ya publicadas en la misma página de Facebook “EliFans” acompañadas la canción “Tu eres mi amigo del alma” de Roberto Carlos cuya letra, en la porción que acompaña al video, **no se desprende referencia alguna al registro del C. Eliseo Fernández Montúfar como candidato a Gobernador del Estado de Campeche por parte del Partido Nacional Movimiento Ciudadano, así como tampoco se refiere a las propuestas de campaña del ahora candidato o, se hace llamado al voto en favor del mismo.***

*Siendo que, el párrafo tercero del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, el párrafo tercero del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a la letra señalan:*

*“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**”*

*Y que, el artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los gastos que realicen los partidos políticos y sus candidatos, **en la propaganda electoral y las actividades de campaña**, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General y para tal efecto señala los conceptos que quedan comprendidos dentro del tope, bajo el entendido de que estos cumplen con las características de la propaganda electoral, es que el video antes descrito **no puede considerarse como propaganda electoral o contabilizarse como “gasto anticipado de campaña”**, mucho menos si se considera que la publicación del mismo aconteció durante el periodo de precampaña.*

*En cuanto al video de 1 minuto con 4 segundos de 15 de febrero de 2021, señalado por el numeral 4, este se trata de una compilación de imágenes de la C. Layda Sansores San Román, el C. Christian Mishel Castro Bello y el C. Eliseo Fernández Montufar, acompañada de una melodía estilo “rap” que constituye una manifestación del pensamiento y sentir de quien la interpreta, como se evidencia del tono emocional de la composición, se trata del ejercicio de su libertad de expresión, que en ningún momento constituye **referencia alguna al registro del C. Eliseo Fernández Montúfar como candidato a Gobernador del Estado de Campeche, así como tampoco se refiere a las propuestas de campaña del ahora candidato o, se hace llamado al voto en favor del mismo**, sino que es una expresión de inconformidad y de la afinidad del simpatizante por la persona del candidato.*

*El video, no se trata de una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes específicas que beneficien la candidatura del C. Eliseo, tampoco se advierte que tenga el propósito de ejercer influencia sobre los simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera. Se trata más bien de una manifestación realizada en ejercicio de la libertad de expresión del simpatizante, lo cual evidentemente no cumple los criterios de propaganda electoral establecidos por los artículos 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **por lo que no puede considerarse como propaganda electoral o contabilizarse como “gasto anticipado de campaña”.***

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*Por lo que hace a los videos señalados con los números:5 y 6, se hicieron las manifestaciones pertinentes en el apartado **TERCERO** de este mismo capítulo, sin que se omita manifestar que, como se señala en el referido apartado, estos no constituyen propaganda electoral y por un ende no puede considerarse un “gasto anticipado de campaña”, mucho menos si se considera que la publicación de estos aconteció durante el periodo de precampaña.*

*En cuanto al video de 7 segundos de 25 de febrero de 2021, señalado por el numeral 7, este consta de la imagen de un corazón naranja en movimiento que en el centro contiene la leyenda “MUJERES EN MOVIMIENTO. ELIFANS”, lo cual evidentemente no cumple los criterios de propaganda electoral, ni imagen, cintillo o logo que guarde relación con el C. Eliseo Fernández Montufar, establecidos por los artículos 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al no hacer **referencia alguna a su registro como candidato a Gobernador del Estado de Campeche, así como tampoco se refiere a las propuestas de campaña del ahora candidato o, hace llamado al voto en favor del mismo.***

*La imagen que se aprecia del video, no se trata de una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes específicas que beneficien la candidatura del C. Eliseo, tampoco se advierte que tenga el propósito de ejercer influencia sobre los simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera. Se trata más bien de una manifestación realizada en ejercicio de la libertad de expresión de los simpatizantes, por lo que no puede **considerarse como propaganda electoral, ni contabilizarse como “gasto anticipado de campaña”.***

*En cuanto al video de 1 segundo de 25 de febrero de 2021, señalado por el numeral 8, este consta de la imagen de un corazón rosa que en la parte de abajo contiene el hashtag “#YOSOYELIFANS”, lo cual evidentemente no cumple los criterios de propaganda electoral establecidos por los artículos 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al no hacer **referencia alguna al registro del C. Eliseo Fernández Montúfar como candidato a Gobernador del Estado de Campeche, así como tampoco se refiere a las propuestas de campaña del ahora candidato o, hace llamado al voto en favor del mismo.***

*La imagen que se aprecia del video, no se trata de una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes específicas que beneficien la candidatura del C. Eliseo, tampoco se advierte que tenga el propósito de ejercer influencia sobre los simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera. Se trata más bien de una manifestación realizada en ejercicio de la libertad de expresión de los simpatizantes, **por lo que no puede considerarse como propaganda electoral o contabilizarse como “gasto anticipado de campaña”.***

*En cuanto al video de 54 segundos de 01 de marzo de 2021, señalado por el numeral 9, este consta de imágenes recuperadas de las redes sociales oficiales del C. Eliseo Fernández así como de imágenes ya publicadas en la misma página de Facebook “EliFan's” acompañadas de una canción que constituye una manifestación del pensamiento y sentir de quien la interpreta, se trata de una manifestación realizada en ejercicio de la libertad de expresión del intérprete, que en ningún momento constituye **referencia alguna al registro del C. Eliseo Fernández Montúfar como candidato a Gobernador del Estado de Campeche, así como tampoco se refiere a las propuestas de campaña del ahora candidato o, se hace llamado al voto en favor del mismo, sino que es una expresión de la afinidad del simpatizante por la persona del candidato.***

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*El video, no se trata de una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes específicas que beneficien la candidatura del C. Eliseo, tampoco se advierte que tenga el propósito de ejercer influencia sobre los simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, como se refirió, se trata más bien de una manifestación realizada en ejercicio de la libertad de expresión del simpatizante, lo cual evidentemente no cumple los criterios de propaganda electoral establecidos por los artículos 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **por lo que no puede considerarse como propaganda electoral o contabilizarse como “gasto anticipado de campaña”.***

*En cuanto al video de 8 segundos de 10 de marzo de 2021, señalado por el numeral 10, este consta de un fragmento de la película de Disney-Pixar conocida como “COCO” en el que el personaje principal sostiene la foto de Eliseo, acompañado de la canción que constituye una manifestación del pensamiento y sentir de quien la interpreta, se trata de una manifestación realizada en ejercicio de la libertad de expresión del intérprete, que en ningún momento **constituye referencia alguna al registro del C. Eliseo Fernández Montúfar como candidato a Gobernador del Estado de Campeche, así como tampoco se refiere a las propuestas de campaña del ahora candidato o, se hace llamado al voto en favor del mismo**, sino que es una expresión de la afinidad del simpatizante por la persona del candidato.*

*El video, no se trata de una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes específicas que beneficien la candidatura del C. Eliseo, tampoco se advierte que tenga el propósito de ejercer influencia sobre los simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, como se refirió, se trata más bien de una manifestación realizada en ejercicio de la libertad de expresión del simpatizante, lo cual evidentemente no cumple los criterios de propaganda electoral establecidos por los artículos 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **por lo que no puede considerarse como propaganda electoral o contabilizarse como “gasto anticipado de campaña”.***

*De manera que no podrían tomarse como propaganda electoral y por tanto no deben contabilizarse como gasto de propaganda electoral, en términos del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral al no incumplir con la normativa electoral en materia de fiscalización.*

### **D. DISEÑO.**

*Con respecto a los diseños descritos, estos son ajenos al partido político y al C. Eliseo Fernández Montufar, por lo que **no se tiene conocimiento de su creación y/o relación con el denunciado, y por el contenido es factible señalar que dicho contenido constituye una simple manifestación de la libertad de expresión el cual se encuentra consagrado en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Por otro lado, se advierte que el denunciante no aportó medios de prueba que acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.*

*No se omite manifestar, que esta no podría considerarse como un gasto de propaganda electoral en términos del párrafo tercero del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del artículo 199, párrafo tercero del del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y del 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*De los mensajes insertos en los diseños señalados, **no existe un llamado al voto por C. Eliseo Fernández Montufar, no existe alusión al registro de ciudadano antes mencionado como candidato a la Gobernatura por el Partido Movimiento Ciudadano y mucho menos sus propuestas**, sino que se trata de mensajes que sólo contienen los hashtags y el logo por el que la página de Facebook se identifica y donde los seguidores de la página manifiestan su afinidad por el C. Eliseo Fernández Montufar, lo que a todas luces constituye una simple manifestación de la libertad de expresión el cual se encuentra consagrado en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*De manera que no podrían tomarse como propaganda de precampaña, y por tanto no deben contabilizarse como gasto de propaganda electoral, en términos del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

### **QUINTO.- LO RECLAMADO POR EL DENUNCIANTE NO CONSTITUYEN HECHOS SANCIONABLES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

*En el escrito de queja, el denunciante señala las supuestas violaciones a la legislación electoral en materia de fiscalización que reclama y en su inciso B), apartado 4, del capítulo denominado "CASO EN ESTUDIO" señala:*

*"VIOLACIÓN AL PRINCIPIO RECTOR DE EQUIDAD. Resulta claro, que al realizar un gasto en el periodo de intercampañas, pautando por sí o por interpósita persona, propaganda electoral en Facebook con el fin de posicionarse anticipadamente ante el electorado de Campeche, el C. ELISEO FÉRNANDEZ MONTUFAR vulnera el Principio Rector de Equidad en la contienda electoral; es así, toda vez que, al pautar propaganda electoral anticipadamente, deja en clara desventaja a los demás candidatos de los diversos partidos políticos que se encuentran respetando el "banderizo de salida", es decir, el inicio del periodo de campañas que comprende del día 29 de marzo al día 02 de junio de 2021, razón por la que se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización reclasifique los mencionados gastos anticipados de campaña, los adicione al gasto de campaña e imponga la sanción correspondiente a la conducta antijurídica desplegada por el citado denunciado."*

*De manera que este reclama la violación a un principio de equidad establecido en los artículos 41, segundo párrafo, bases V y VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien este es un principio rector en la materia electoral, su violación no es un tema sancionable a través del procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización pues este, de acuerdo al artículo 1ro de este ordenamiento, el mismo tiene como objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, **las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.***

*Por lo que lo reclamado en el citado apartado deviene infundado, que no resulta ser materia de estudio en la queja materia de estudio.*

*Aunado a esto, está el hecho de que las publicaciones señaladas por el denunciante no constituyen las violaciones a la normativa electoral en materia de fiscalización, en razón de que estas no constituyen propaganda electoral,*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*por todas las razones expuestas en el apartado anterior y, por tanto, no pueden ser considerados como “gastos anticipados de campaña”.*

*Luego entonces, al no actualizarse las violaciones expuestas por el denunciante, tampoco se acredita la supuesta violación al principio rector de equidad en la contienda electoral, dado que el C. Eliseo Fernández Montufar reportó todos y cada uno de los eventos de precampaña que realizó durante el periodo correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones electorales en materia de fiscalización.*

### **VI. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LA LEY ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

#### **A) GASTO DETECTADO EN CONCEPTO DE PUBLICIDAD EN FACEBOOK.**

*En este apartado el denunciante señaló un total de 7 publicaciones, con publicidad pagada por la página denominada “EliFans” perteneciente a la red social Facebook. Estas publicaciones **ni se afirman, ni se niegan por desconocer el momento exacto de su creación**, ello es así porque mi representado desconoce la identidad de los propietarios o administradores de dicha página, aunado a que en la propia imagen presentada por el denunciante se advierte la leyenda “**pautado por EliFans**”, sin que exista relación alguna entre esa página y el denunciado.*

*De lo anterior, **niego** que haber efectuado u ordenado el pago de las publicaciones denunciadas, así como también **niego** haber recibido un beneficio o ayuda en mi precandidatura, en virtud de que se difundió material ajeno a la precampaña y cuyo contenido no difunde las propuestas del precandidato.*

*En la expresión de hechos del denunciante se puede advertir que el mismo únicamente señala los elementos del anuncio, evidencia, periodo, alcance, impresiones e importe, sin que describa en cada una de las publicaciones la liga en donde se puede realizar dicha verificación, por lo que no existen elementos de convicción que brinden certeza de que mi representado cometió las violaciones que se le pretenden atribuir.*

#### **B) GASTO EN EVENTOS**

*En este apartado el denunciante señaló un total de 5 eventos supuestamente realizados por el C. Eliseo Fernández Montúfar en su calidad de precandidato del partido Movimiento Ciudadano, los cuales fueron identificados en la página de Facebook denominada “EliFans” y pueden ser resumidos de la siguiente manera:*

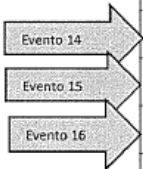
- 1. Visita a militantes y simpatizantes en Dzitbalché, extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, de fecha 10 de febrero;*
- 2. Visita a militantes y simpatizantes en Seybaplaya, extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, de fecha 11 de febrero;*
- 3. Visita a militantes y simpatizantes en Candelaria, extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, de fecha 16 de febrero;*
- 4. Reunión en Hecelchakán, extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, de fecha 05 de marzo;*
- 5. Evento en Seybaplaya, extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, de fecha 17 de marzo;*

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

Al respecto, se hacen las siguientes manifestaciones:

1. La visita a militantes y simpatizantes de Dzitbalché es **CIERTA**, dado que en fechas 5, 6 y 7 de febrero de 2021 me encontraba en caminata, como precandidato, tal y como fue debidamente reportado ante el Instituto Nacional Electoral, los gastos erogados fueron debidamente reportados mediante el informe de precampaña correspondiente, lo cual es apreciable en el portal de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto, específicamente en el apartado de “Detalle por Contendiente” correspondiente al periodo de precampaña, en lo que concierne al suscrito, específicamente en la lista de eventos fiscalizados que consta de 24 eventos, tal y como se desprende de la agenda registrada ante el INE, que se digitaliza a continuación:

Fecha del evento	Horario		Tipo	Detalle del evento		Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin		Nombre	Descripción					
31/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARRQUE PRINCIPAL	REALIZADO
02/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARRQUE PRINCIPAL	REALIZADO
03/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARRQUE PRINCIPAL	REALIZADO
04/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARRQUE PRINCIPAL	REALIZADO
05/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARRQUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
06/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARRQUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
07/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARRQUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
09/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE		SEYBAPLAYA	PARRQUE PRINCIPAL	REALIZADO
09/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE		SEYBAPLAYA	PARRQUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
10/02/2021	15:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARRQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
10/02/2021	09:00:00	14:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE		SEYBAPLAYA	PARRQUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
11/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARRQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO



Si bien es cierto, la publicación extraída de la página de Facebook denominada “EliFans” fue de fecha 10 de febrero de 2021, no obstante, el encuentro como parte de la caminata que realicé, en aquel entonces como precandidato, tomó lugar del 5, 6 y 7 de febrero de 2021, siendo que el 10 de febrero me encontraba en el municipio de Seybaplaya y, posteriormente, estuvo en el Municipio de Tenabo, como se desprende de la agenda referida anteriormente.

En este punto es necesario precisar, que la publicación que el denunciante refiere consiste en tres fotos. La primera, retrata a simpatizantes de Dzitbalché, que se me acercaron durante la caminata realizada en su municipio, para tomarse una foto conmigo, lo cual es algo común durante los eventos de esta naturaleza, ya que están encaminados a que todos los militantes y simpatizantes del partido conozcan al precandidato y, por ello, se trata de momentos en los que se acercan espontáneamente al candidato, por lo que resulta infundado señalar que se trate de un gasto de precampaña que deba adicionarse a lo reportado oportunamente por el precandidato.

Con respecto a la primera foto, el denunciante señala que se debe contabilizar la lona con la que los simpatizantes dieron bienvenida al precandidato, como un gasto realizado por el suscrito; sin embargo, esta no podría considerarse como un gasto de propaganda realizado durante el periodo de precampaña, dado que el artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

“211.

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por **propaganda de precampaña** al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña **difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.***

*[Énfasis añadido]*

*Por su parte en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el artículo 375, establece:*

*“ARTÍCULO 375.- Se entiende por **propaganda de precampañas** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña **difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular**; la cual podrá incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.”*

*[Énfasis añadido]*

*La lona en comento sólo contiene hashtags, el logo con el que la página de Facebook se identifica y la leyenda siguiente:*

*“Por un Campeche Diferente*

*¡Bienvenido! Amigo Eliseo a Dzitbalché”*

*De ninguna manera existe un llamado al voto en favor del suscrito, no se hace alusión a mis propuestas como precandidato, ni demuestra algún llamado al apoyo hacia la precandidatura, aunado al hecho de que el mensaje no fue difundido por el entonces precandidato, sino que se trata de un mensaje de bienvenida por parte de los simpatizantes; por ello, la lona no podría tomarse como propaganda de precampaña, y no debe contabilizarse como gasto de precampaña, en términos del artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

*Por último, la tercera foto retrata una cena entre los simpatizantes, en la cual **el entonces precandidato no se encontraba presente**. Como se aprecia de la misma imagen, los simpatizantes pueden realizar los actos de convivencia que deseen por lo que, si dentro de la caminata que realicé tuve la oportunidad de convivir con ellos, ello no implica que los alimentos que se aprecian en la imagen fueron proporcionados por el denunciado, por lo que no pueden ser contabilizados como un gasto realizado por este.*

*2. La visita a militantes y simpatizantes en Seybaplaya es **CIERTA**, dado que en esa fecha me encontraba en caminata, tal y como fue debidamente reportado ante el Instituto Nacional Electoral. Los gastos erogados, fueron debidamente reportados mediante el informe de precampaña correspondiente, lo cual es apreciable en el **portal de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto, específicamente en el apartado de “Detalle por Contendiente” correspondiente al periodo de precampaña, en lo que concierne al C. Eliseo Fernández Montúfar, específicamente en la lista de eventos fiscalizados que consta de 24 eventos**, tal y como se desprende de la agenda registrada ante el INE, que se digitaliza a continuación:*



**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

Fecha del evento	Horario		Tipo	Detalle del evento		Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin		Nombre	Descripción					
31/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARGUE PRINCIPAL	REALIZADO
02/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARGUE PRINCIPAL	REALIZADO
03/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARGUE PRINCIPAL	REALIZADO
04/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARGUE PRINCIPAL	REALIZADO
05/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARGUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
06/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARGUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
07/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARGUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
08/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE		SEYBAPLAYA	PARGUE PRINCIPAL	REALIZADO
09/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE		SEYBAPLAYA	PARGUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
10/02/2021	15:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARGUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
10/02/2021	09:00:00	14:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE		SEYBAPLAYA	PARGUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
11/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARGUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO

Evento 20

La publicación extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, fue circulada el 11 de febrero de 2021, pero es necesario realizar la aclaración que el encuentro con los simpatizantes tomó lugar 10 de febrero de 2021, durante el trayecto de la caminata que se registró ante el Instituto Nacional Electoral. Es importante realizar esta precisión, dado que el 11 de febrero me encontraba en el municipio de Tenabo, tal y como se desprende de la agenda referida anteriormente.

En la publicación que el denunciante refiere, se aprecian cuatro fotos, siendo que la primera nuevamente retrata a habitantes de Seybaplaya, que se acercaron al precandidato durante la caminata realizada en su municipio para tomarse una foto conmigo, en aquel entonces, precandidato, que como ya se refirió se trata de algo común durante los eventos de esta naturaleza, ya que están encaminados a que todos los simpatizantes del partido conozcan al precandidato y, dado a su naturaleza espontánea no representa gasto alguno para este.

Respecto a la primera foto, el denunciante señala la lona con la que los simpatizantes dieron la bienvenida al precandidato como un gasto realizado por el mismo, sin embargo, esta no podría considerarse como un gasto de propaganda realizado durante el periodo de precampaña en términos del artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 375 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dado que de ninguna manera existe alusión a mis propuestas como precandidato o demuestra algún llamado al apoyo hacia el mismo, aunado al hecho que el mensaje no fue difundido por el entonces precandidato, sino que se trata de mensaje de bienvenida por parte de los simpatizantes que sólo contiene hashtags, el logo con el que la página de Facebook se identifica y, la leyenda siguiente:

“Por un Campeche Diferente

¡Bienvenido! Amigo Eliseo a Seybaplaya”

De ninguna manera existe un llamado al voto en favor del suscrito, no se hace alusión a mis propuestas como precandidato, ni demuestra algún llamado al apoyo hacia la precandidatura, sino que se trata de un mensaje de bienvenida por parte de los simpatizantes; por ello, la lona no podría tomarse como propaganda de precampaña y no debe contabilizarse como gasto de precampaña, en términos del artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

Con respecto al resto de las fotos, estas sólo retratan al precandidato interactuando con los habitantes que se acercaron durante la visita que, como ya se estableció, se trata de a un hecho común durante los eventos de esta naturaleza y, dada a su naturaleza espontánea no representa gasto alguno para el hoy candidato de Movimiento Ciudadano.

3. La visita a militantes y simpatizantes de Candelaria es **PARCIALMENTE CIERTA**, dado que la fecha correcta de la caminata y encuentro con los militantes y simpatizantes con el entonces precandidato se llevó a cabo el 15 de febrero de 2021, en el marco del cierre de precampaña, sin que se incumpliera ninguna disposición en materia de fiscalización. Los gastos erogados, fueron debidamente reportados mediante el informe de precampaña correspondiente, lo cual es apreciable en el **portal de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto**, específicamente en el apartado de “Detalle por Contendiente” correspondiente al periodo de precampaña, en lo que concierne al C. Eliseo Fernández Montúfar, específicamente en la lista de eventos fiscalizados que consta de 24 eventos, tal y como se desprende de la agenda registrada ante el INE, que se digitaliza a continuación:

Fecha del evento	Horario		Detalle del evento			Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin	Tipo	Nombre	Descripción					
11/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
12/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
13/02/2021	09:00:00	15:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL DE CARMEN	REALIZADO
14/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL DE CARMEN	REALIZADO
15/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
16/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL	POR REALIZAR

Evento 24

Eventos	
Eventos por realizar	1
Eventos realizados	24
Eventos cancelados	0
Total de eventos	25

Respecto a la primera foto, el denunciante señala la lona con la que los simpatizantes dieron la bienvenida al precandidato como un gasto realizado por el mismo, sin embargo, esta no podría considerarse como un gasto de propaganda realizado durante el periodo de precampaña en términos del artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 375 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dado que de ninguna manera existe alusión a mis propuestas como precandidato o demuestra algún llamado al apoyo hacia el mismo, aunado al hecho que el mensaje no fue difundido por el entonces precandidato, sino que se trata de mensaje de bienvenida por parte de los simpatizantes que sólo contiene hashtags, el logo con el que la página de Facebook se identifica y, la leyenda siguiente:

“Por un Campeche Diferente

¡Bienvenido! Amigo Eliseo a Candelaria”

De ninguna manera existe un llamado al voto en favor del suscrito, no se hace alusión a mis propuestas como precandidato, ni demuestra algún llamado al apoyo hacia la precandidatura, sino que se trata de un mensaje de bienvenida por parte de los simpatizantes; por ello, la lona no podría tomarse como propaganda de precampaña y no debe contabilizarse como gasto de precampaña, en términos del artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

*Con respecto al resto de las fotos, estas sólo retratan al precandidato interactuando con los habitantes que se acercaron durante la visita que, como ya se estableció, se trata de a un hecho común durante los eventos de esta naturaleza y, dada a su naturaleza espontánea no representa gasto alguno para el hoy candidato de Movimiento Ciudadano.*

**4. La publicación de la supuesta reunión en Hecelchakán, rescatada de publicación de la página de Facebook denominada “EliFans”, de 05 de marzo, NO SE AFIRMA NI SE NIEGA, al no ser un hecho propio del denunciado.**

*Lo anterior, por que el 05 de marzo **el suscrito, en aquel entonces precandidato, me encontraba en el municipio de Palizada** y no en el de Hecelchakán, tal y como se aprecia de las publicaciones realizadas en mi cuenta oficial de Facebook<sup>3</sup>.*





**5. La publicación de la supuesta reunión en Seybaplaya, extraída de publicación de la página de Facebook denominada “EliFans”, de 17 de marzo, NO SE AFIRMA NI SE NIEGA, al no ser un hecho propio del denunciado.**

*Lo anterior, por que el 17 de marzo, el entonces precandidato, me encontraba en la localidad de División del Norte, Municipio de Escárcega y no en Seybaplaya, tal y como se aprecia de las publicaciones realizadas en mi cuenta oficial de Facebook<sup>4</sup>.*

**C) PRODUCCIÓN DE VIDEOS Y DISEÑOS**

*En este apartado el denunciante señaló un total de 10 videos y 13 diseños supuestamente realizados por el suscrito, el C. Eliseo Fernández Montúfar, los cuales fueron extraídos de la página de Facebook denominada “EliFans” y pueden ser resumidos de la siguiente manera:*

**A. Videos.**

#	Video	Liga Electrónica	Fecha de Publicación	Descripción
1		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957/</a>	07 de febrero de 2021	Video sin edición con duración de 3:04 minutos, extraído de la cuenta oficial de Facebook del C. Eliseo Fernández Montúfar, realizada el 7 de febrero de 2021.
2		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688/</a>	12 de febrero de 2021	Video sin edición con duración de 0:31 segundos, extraído de la cuenta oficial de Facebook del C. Eliseo Fernández Montúfar, realizada el 11 de febrero de 2021.
3		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/793946887883362/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/793946887883362/</a>	14 de febrero de 2021	Video con duración 0:26 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
4		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414/</a>	15 de febrero de 2021	Video con duración 1:04 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.

<sup>3</sup> Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=122923909763928>

<sup>4</sup> Disponible para consulta en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3826927557356078>

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

5		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/813930209193097/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/813930209193097/</a>	23 de febrero de 2021	Video con duración 0:15 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
6		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590/</a>	24 de febrero de 2021	Video con duración 0:16 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
7		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028/</a>	25 de febrero de 2021	Video con duración 0:07 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
8		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/4050428001642581/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/4050428001642581/</a>	25 de febrero de 2021	Video con duración 0:01 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
9		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988/</a>	01 de marzo de 2021	Video con duración 0:54 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
10		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063/</a>	10 de marzo de 2021	Video con duración 0:08 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.

Con respecto a los videos señalados con los números 1 y 2, estos son videos extraídos de publicaciones de mi cuenta oficial de Facebook de fecha 07<sup>5</sup> y 11<sup>6</sup> de febrero de 2021 que, como se aprecia de la reproducción de estos, no están editados o producidos y fueron debidamente reportados en la contabilidad del entonces precandidato denunciado:

El quejoso parte de una premisa incorrecta, pues aduce que en el presente video se observa un gasto vinculado a su producción, sin embargo, es posible observar en la secuencia de imágenes expuestas no se advierte elemento alguno que permita demostrar una producción del material y elementos tales como; el lema, emblema, logotipo, banner, imagen, mensaje, cintillo, e incluso un mensaje alusivo a su precandidatura y/o nombre del partido Movimiento Ciudadano.

Además, es necesario señalar que el quejoso exhibe dicho material, que fue extraído del perfil de la red social "Facebook" del entonces precandidato por el partido Movimiento Ciudadano.

En lo que respecta a los videos señalados con los números del 3 al 10, estos son ajenos al C. Eliseo Fernández Montúfar por lo que **no se tiene conocimiento de su creación y/o relación con el denunciado, y por el**






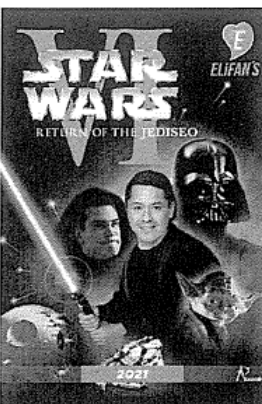
<sup>5</sup> Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=412521299834091>

<sup>6</sup> Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=841180913172203>

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

**contenido es factible señalar que dicho contenido constituye una simple manifestación de la libertad de expresión, la cual se encuentra consagrada en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no vulnera la normatividad aplicable en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, por ello el concepto que se pretende atribuir al denunciado, se considera infundado.**


**B. Diseños.**

Diseño	Liga Electrónica	Fecha	Mensaje
	<a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/256510799514746/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/256510799514746/</a>	15 de marzo de 2021	"ELIFAN'S POR UN CAMPECHE DIFERENTE"
	<a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/256510829514743/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/256510829514743/</a>	15 de marzo de 2021	SIN MENSAJE
	<a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/254761866356306/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/254761866356306/</a>	13 de marzo de 2021	"EO EO ES MI AMIGO ELISEO EL LÍDER, EL CUMPLIDOR... LA MEJOR OPCIÓN"
	<a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/252840566548436/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/252840566548436/</a>	10 de marzo de 2021	"YO SOY ELIFAN'S Y SOY ALÍFAN"
	<a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/251108463388313/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/251108463388313/</a>	08 de marzo de 2021	"08 DE MARZO CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER"
	<a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/247254770440349/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/247254770440349/</a>	02 de marzo de 2021	"STAR WARS RETURN OF THE JEDISEO"

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

	<p><a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/243359557496537/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/243359557496537/</a></p>	<p>24 de febrero de 2021</p>	<p>"LA ESPERANZA DE LOS CAMPECHANOS"</p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/242705800895246/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/242705800895246/</a></p>	<p>23 de febrero de 2021</p>	<p>"PROXIMAMENTE EFM 2021"</p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/241727884326371/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/241727884326371/</a></p>	<p>22 de febrero de 2021</p>	<p>"MAXIMUS ELISEUS ES GLADIATOR ELIFANS 2021"</p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/241587777673715/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/241587777673715/</a></p>	<p>22 de febrero de 2021</p>	<p>"¡SOMOS NARANJAS! ¡NUESTRA ALIANZA ES CON LOS CIUDADANOS! ELIFAN'S POR UN CAMPECHE DIFERENTE"</p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/241001101065716/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/241001101065716/</a></p>	<p>21 de febrero de 2021</p>	<p>Repetición de las palabras: "ALIANZA ES CON ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR"</p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/240918364407323/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/240918364407323/</a></p>	<p>21 de febrero de 2021</p>	<p>¡NUESTRA ALIANZA ES CON LOS CIUDADANOS! ELIFAN'S POR UN CAMPECHE DIFERENTE ELISEO ¡ESTAMOS EN MOVIMIENTO!</p>

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

	<p><a href="https://www.facebook.com/Elifans-126007485898412/photos/240461551119671/">https://www.facebook.com/Elifans-126007485898412/photos/240461551119671/</a></p>	<p>20 de febrero de 2021</p>	<p>ELISEO GOBERNADOR ¡NUESTRA ALIANZA ES CON LOS CIUDADANOS! ELIFAN'S POR UN CAMPECHE DIFERENTE ELISEO.</p>
---	--	------------------------------	---

Con respecto a los diseños descritos, estos son ajenos al suscrito, por lo que **no se tiene conocimiento de su creación y/o relación con el denunciado, y por el contenido es factible señalar que dicho contenido constituye una simple manifestación de la libertad de expresión el cual se encuentra consagrado en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Por otro lado, se advierte que el denunciante no aportó medios de prueba que acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.

No se omite manifestar, que esta no podría considerarse como un gasto de propaganda electoral en términos del párrafo tercero del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del artículo 199, párrafo tercero del del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y del 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra señalan:

“242.

3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**”

“199.

3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**”

“ARTÍCULO 409.- Se entiende por **propaganda electoral** al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas**, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.”

De los mensajes insertos en los diseños señalados, no existe un llamado al voto por el suscrito, no existe alusión al registro del suscrito como candidato a la Gobernatura por el Partido Movimiento Ciudadano y mucho menos sus propuestas, sino que se trata de mensajes que sólo contienen los hashtags y el

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

logo por el que la página de Facebook se identifica y donde los simpatizantes manifiestan su afinidad por el C. Eliseo Fernández Montúfar.

De manera que no podrían tomarse como propaganda de precampaña, y por tanto no deben contabilizarse como gasto de propaganda electoral, en términos del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

### VII. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

Del contenido del escrito de queja, se desprende que el denunciante no aportó medios de prueba que acrediten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ue en su conjunto lleven a determinar si las manifestaciones son verosímiles con los hechos denunciados.

El Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización enlista en su artículo 29, los requisitos que toda queja debe satisfacer, de dicho precepto, se desprende que el denunciante se encontraba sujeto a realizar una **narración expresa y clara de todos los hechos en los que se sustenta la queja, a describir todas y cada una de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los mismos** (y en el caso que nos ocupa, las relativas a cada uno de los conceptos denunciados, así como del diseño y manejo de redes sociales), y también a relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca, con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja, de tal manera que resulte verosímil para la autoridad la versión de los hechos puestos a su consideración, de igual forma, debía acompañar a su escrito de queja los medios de prueba, aun aquellos de carácter indiciario que soporten sus aseveraciones, lo que resulta necesario para evitar que la investigación resulte injustificada.

En el presente caso, existe una omisión del denunciante, de describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que conjuntamente hagan verosímil la comisión de las conductas atribuidas al suscrito, que infrinjan la normativa electoral en materia de fiscalización.

Lo anterior es así, atendiendo a que la falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar, constituye un **obstáculo para que la autoridad pueda trazar una línea de investigación**, misma que le posibilite realizar diligencias para acreditar o desmentir los hechos denunciados, toda vez que la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.

Luego entonces, al no demostrar la existencia de elementos que configuren la conducta infractora, se acredita que el suscrito no vulneró la normativa aplicable en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos del partido político, de tal forma que lo mencionado por el denunciante es **infundado**.

### VIII. ELEMENTOS DE PRUEBA EN QUE SE SUSTENTE LA QUEJA.

- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, prueba que se ofrece en términos del artículo 15 y 16 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, consistente en la **Agenda de eventos políticos del proceso de Precampaña**, del entonces precandidato Eliseo Fernández Montufar, contendiente a la Gobernatura del Estado de Campeche con ID de contabilidad 68401, del periodo comprendido del 23 de enero al 16 de febrero de 2021; prueba que se relaciona con todo lo manifestado en el presente escrito de contestación.

Dicha probanza se puede consultar por medio del portal siguiente:



**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

[https://sifutf.ine.mx/sif\\_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1](https://sifutf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1)

- **INSPECCIÓN OCULAR.** Prueba que se ofrece en términos de los artículos 15 fracción V y 19, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos controvertidos y narrados en el presente escrito de contestación, la cual deberá llevarse a cabo por la autoridad competente que para tal efecto designe esta Unidad Técnica de Fiscalización, consistente en:

En el reconocimiento de lo que se evidencia de la reproducción de la lista de eventos fiscalizados del portal de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, específicamente en el apartado de “Detalle por Contendiente” correspondiente al periodo de precampaña, en lo que concierne al C. Eliseo Fernández Montúfar, contenida en la “**Agenda de eventos políticos**”, que se agrega a la presente contestación y se puede visualizar en el referido portal.

El reconocimiento de las publicaciones realizadas en fechas 07 y 11 de febrero y, 05 y 17 de marzo del presente año en el perfil oficial de Facebook del C. Eliseo Fernández Montúfar, así como las realizadas en fechas 07 y 12 de febrero en la página de Facebook denominada “EliFans” en las cuales se evidencia lo afirmado en la contestación al hecho QUINTO del escrito inicial de queja.

Para tal efecto se ponen a su disposición los enlaces URL de lo antes mencionado:

No.	Liga electrónica
1	<a href="https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle-contendiente-pec-2021">https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle-contendiente-pec-2021</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=122923909763928">https://www.facebook.com/watch/?v=122923909763928</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3826927557356078">https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3826927557356078</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957/</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=412521299834091">https://www.facebook.com/watch/?v=412521299834091</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688/</a>
7	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=841180913172203">https://www.facebook.com/watch/?v=841180913172203</a>

Con la presente prueba se pretende acreditar que:

I. Que los eventos realizados entre los días 5, 6, 7, 8, 10 y 15 de febrero de 2021, retratados en las publicaciones de la página de Facebook denominada “Elifan's” de fechas 10, 11 y 16 de febrero de 2021, fueron debidamente reportados ante el Instituto Nacional Electoral;

II, Que el día 05 de marzo del presente año me encontraba en el municipio de Palizada;

III. Que el día 17 de marzo del presente año me encontraba en el municipio de Seybaplaya;

IV. Que el video publicado en la página de Facebook denominada “Elifan's” el 07 de febrero de 2021, fue rescatado de la publicación de misma fecha realizada en el perfil oficial de Facebook del C. Eliseo Fernández Montúfar, el cual no cuenta con edición alguna y por lo tanto no representa un gasto fiscalizable;

### RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*V. Que el video publicado en la página de Facebook denominada "Elifan's" el 12 de febrero de 2021, fue rescatado de la publicación de 11 de febrero de 2021, realizada en el perfil oficial de Facebook del C. Eliseo Fernández Montúfar, el cual no cuenta con edición alguna y por lo tanto no representa un gasto fiscalizable.*

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integraran en el expediente formado con motivo de esta denuncia, por lo que solicito se tenga a la vista al momento de resolver el presente asunto.
- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que nos favorezca.

**Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:**

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del escrito de cuenta y con la personalidad que ostento y acredito;

**SEGUNDO.** Admitir a trámite la contestación de queja que se promueve con el presente escrito;

**TERCERO.** Admitir, preparar y desahogar las pruebas señaladas en el cuerpo del presente escrito;

**CUARTO.** Previos los trámites de ley, turnar los autos para su resolución, se declararen infundados los argumentos del promovente y se reconozca que no existe responsabilidad por parte del C. Eliseo Fernández Montufar.

(...)

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**


**Nombre del precandidato:** ELISEO FERNANDEZ MONTUFRAR  
**Partido político:** MOVIMIENTO CIUDADANO GOBERNADOR ESTATAL CAMPECHE  
**Cargo de elección:** GOBERNADOR ESTATAL CAMPECHE  
**Entidad federativa:** CAMPECHE  
**Subnivel de entidad:** CAMPECHE  
**Identificador de contabilidad:** 68401

**Agenda de eventos políticos**  
**Tipo de proceso:** PRECAMPAÑA  
**Proceso electoral:** 2020-2021  
**Ambito:** LOCAL



**Periodo de precampaña**  
**Fecha inicio:** 08/01/2021  
**Fecha fin:** 16/02/2021

Fecha del evento	Horario		Tipo	Nombre	Descripción	Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin								
23/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CHAMPOTON	CHAMPOTON	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
23/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CHAMPOTON	CHAMPOTON	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
25/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
26/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
27/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
28/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
28/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
30/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
31/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO

Fecha de creación: 02/04/2021

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

ID del evento	Fecha del evento	Horario		Tipo	Nombre	Descripción	Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
		Inicio	Fin								
110	13/10/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
111	02/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISTA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
112	03/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISTA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
113	04/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISTA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
114	05/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISTA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
115	06/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISTA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
116	07/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISTA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
117	08/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISTA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	SEYBAPLAYA	SEYBAPLAYA	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
118	09/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISTA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	SEYBAPLAYA	SEYBAPLAYA	PARQUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
119	10/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISTA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
120	10/02/2021	09:00:00	14:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISTA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	SEYBAPLAYA	SEYBAPLAYA	PARQUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
121	11/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISTA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

Fecha del evento	Horario		Tipo	Nombre	Descripción	Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin								
11/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
12/02/2021	09:00:00	17:30:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
13/02/2021	09:30:00	15:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL DE CARMEN	REALIZADO
14/02/2021	09:30:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL DE CARMEN	REALIZADO
15/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
16/02/2021	09:00:00	17:30:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL	POR REALIZAR

Eventos	
Eventos por realizar	1
Eventos realizados	24
Eventos cancelados	0
<b>Total de eventos</b>	<b>25</b>

Fecha de creación: 02/04/2021

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

### **IX. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a Eliseo Fernández Montufar, candidato a la gubernatura del Estado de Campeche.**

c) El siete de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito sin número signado por Eliseo Fernández Montufar, por el que dio contestación al emplazamiento formulado, al Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación.

(...)

#### **IV. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL QUEJOSO.**

***Es conveniente señalar, en primer término, que ni el Partido Movimiento Ciudadano ni el C. Eliseo Fernández Montúfar, son propietarios o administradores de la página de la red social Facebook, denominada "EliFans".***

*Es importante precisar que la página de la red social Facebook en la cual se hicieron las publicaciones es lo que se denomina "fan page", en este caso, llamada Elifans, respecto de la cual, ni el partido ni el candidato somos administradores ni ordenamos las publicaciones y mucho menos pagamos la pauta de lo difundido en ella, por lo que tales contenidos en modo ( alguno pueden ser considerados propaganda electoral susceptible de ser sancionada en los términos pretendidos por el denunciante.*

*Por lo que, al ser inexistente un vínculo entre las o los administradores de la página y el partido político o el entonces precandidato, dichas expresiones quedan dentro del ámbito del derecho a la libertad de expresión y no pueden considerarse de naturaleza político-electoral.*

*Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 203, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización tratándose de los gastos identificados a través de Internet, serán considerados como gastos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados.*

*En el caso concreto de las publicaciones denunciadas es posible advertir que consisten en la opinión de un grupo de personas que se manifiestan en una fan page, la cual NO puede ser considerada como propaganda electoral, al no tener las características requeridas para ello, por lo que entra dentro del derecho de libertad de expresión de los usuarios de la misma, máxime, si como se mencionó ni el partido ni el entonces precandidato son administradores de la misma.*

*Una de las principales vías de participación y deliberación (debate) por parte de la ciudadanía digital es a través de las redes sociales, que buscan democratizar el acceso a la información, y revertir la apatía sobre los temas de interés público, pues el flujo de información se intensifica con propuestas, comentarios, críticas, preguntas, ataques, etc.*

*Precisamente por estas características del mecanismo de comunicación digital, en donde, sin duda circula información de todo tipo y calidad, es que genera*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*coincidencia y confrontación de ideas, y los efectos pueden ser diversos (positivos o negativos), y que en muchos casos no entra dentro del ámbito de responsabilidad de los partidos políticos, precandidatos o candidatos controlar lo que la ciudadanía decide expresar en sus redes sociales.*

**I. PRIMERO AL CUARTO.** - Los hechos expuestos por el denunciante en los puntos del 1 al 4 del escrito inicial de queja son **CIERTOS**.

**II. QUINTO.** - En cuanto a los hechos expuestos por el denunciante en su punto 5, consistentes en la publicidad de Facebook, gastos en eventos y producción de videos y diseño — jingle, se manifiesta que son hechos **FALSOS**, para lo cual resulta pertinente analizar los puntos que se plantean a continuación:

**V. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LO INFUNDADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

**PRIMERO. LA QUEJA MATERIA DE CONTROVERSA, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

*La presente queja es improcedente, toda vez que no cumplen con el requisito de legalidad para su admisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual señala que para la admisión y sustanciación del Procedimientos Especial Sancionador en Materia de Fiscalización, tendrá que señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar para tener una relación clara de los hechos denunciados, por lo que en ese sentido, lo único que hace la parte denunciante es una serie de afirmaciones dogmáticas, con las cuales pretende dar sustento a los hechos denunciados, pues en ningún momento indica cómo es que se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se demuestre la conducta.*

*Dado que el ordenamiento jurídico es un sistema, en el mismo todas y cada una de las normas que la integran, deben constituir un todo coherente a la presentación de la queja y la admisión de la misma, de manera que cada disposición normativa, cumpla una determinada función, situación que no puede ocurrir si en la naturaleza de la presentación del escrito de queja para su admisión, es omiso al señalarlo.*

*Además, esto trae consigo una trasgresión al principio de interpretación teleológica de las normas por su omisión, toda vez que la finalidad de lo establecido en el artículo 29 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, es establecer los elementos que la autoridad debe tomar en consideración al momento de la admisión de la queja o denuncia, y a su vez, para la individualización de una sanción; sin embargo, si estos elementos no son señalados por el denunciante o quejoso que pretende hacer valer un derecho dentro de un procedimiento sancionador, quedará frustrada tal finalidad, toda vez que con base en los argumentos narrados por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de queja, pretende satisfacer dicho requisito al mencionar que respecto de la descripción de las circunstancias, se encuentra satisfechos los requisitos en el apartado de “**CONSIDERACIONES DE DERECHO**”, mismo que no es identificado en ningún apartado en el contenido de la queja hoy contravenida.*

*La falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar, constituye un obstáculo para que la autoridad pueda trazar una línea de investigación que le posibilite realizar diligencias para acreditar o desmentir los hechos denunciados, toda vez que la falta de elementos probatorios o indiciarios, impiden constatar que los hechos*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

sean verosímiles; es decir, sólo si de los escritos de queja se hubieren desprendido elementos suficientes, aún con carácter indiciario, que hicieren presuponer la veracidad de los hechos denunciados (en relación al concepto que se analiza), los cuales a consideración del denunciante tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el Proceso Electoral, y consecuentemente en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se hubiere encontrado en posición de ejercer sus facultades de comprobación, en relación a los supuestos gastos, **lo que en la especie no aconteció.**

Para que la autoridad fiscalizadora pueda ejercer sus facultades indagatorias, a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos, y acreditar la omisión de registrar un gasto de precampaña y cuantificarlo, es necesario primeramente que se tenga por acreditado el gasto, puesto que no puede hacerse un deslinde de ambas conductas; es decir, los actos se encuentran vinculados uno con otro.

Los medios probatorios son los instrumentos a través de los cuales las partes buscan acreditar sus pretensiones y así causar convicción en la autoridad respecto a ellas, luego entonces, la necesidad de medios de prueba, deriva de que los hechos sobre los cuales versa la cuestión planteada a la autoridad deben probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por el denunciante, por lo que la falta de conocimiento o existencia de los mismos, genera que la autoridad no pueda pronunciarse al respecto; por consiguiente, **el promovente tenía como carga procesal presentar elementos de prueba para acreditar sus afirmaciones y, al no hacerlo, genera consecuencias jurídicas materiales, que imposibilitan a la autoridad el ejercer sus facultades de investigación.**

En ese orden de ideas, si el escrito de queja no cumple con los requisitos de formalidad antes mencionados, se estaría estimando una denuncia que se basó en hechos que no sucedieron lo que, además, implica que la autoridad competente, al conocer de la misma, determine que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 30, fracción III, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual establece lo siguiente:

### **Artículo 30- Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

**III.** Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, **IV** y V del artículo 29 del Reglamento.

En esa tesitura, es evidente la improcedencia de la queja que nos ocupa, en virtud de que, tal como lo establecen los mencionados artículos 29 en su fracción IV y 30, fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al existir las causales por las cuales resulta **improcedente** un escrito de queja o denuncia, por su propia naturaleza, subsiste una imposibilidad jurídica que impide analizar y resolver el fondo de la controversia. En otras palabras, en todo momento, dentro del procedimiento especial sancionador, existen presupuestos procesales para que sean admitidos o, en su caso, sustanciados, pues la causa de improcedencia se tiene por acreditada desde el momento en que se presenta la queja o denuncia, lo que genera el desechamiento de la misma.

**SEGUNDO. LA QUEJA MATERIA DE CONTROVERSIA, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29, FRACCIONES VII Y IX, DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**



## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*En el caso que no ocupa, la queja interpuesta por el C. Gerardo Triana Cervantes, es improcedente, toda vez que no cumple con el requisito de admisibilidad que establece el artículo 29, fracciones VII y IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual señala que toda queja para su admisión deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

### **“Artículo 29**

- I. *Requisitos*
- II. *Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:*
- III. *Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.*
- IV. *Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.*
- V. *La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.*
- VI. *La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.*
- VII. **Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.**
- VIII. *El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo,*
- IX. **Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escritorio inicial de queja.**
- X. *Adjuntar, preferentemente, en medio magnético el documento de queja y pruebas escaneadas en formato WORD y PDF”*

*Con base en lo anterior, queda claro que uno de los requisitos esenciales que debe contener el escrito de queja, es la relación de las pruebas que llegue a ofrecer la parte promovente con cada uno de los hechos controvertidos en su escrito de queja; mismos que no fueron contemplados en la queja interpuesta, ya que no basta que se haya mencionado lo que se pretende justificar o acreditar, toda vez que el artículo 12, numeral 3, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, como ley supletoria, impone la obligación para las partes, de que las pruebas se relacionen con cada uno de los hechos narrados, esto es, establecer el nexo que tiene un hecho con cierto fin, es decir **existe la obligación de relacionar aquellos medios de prueba con cada uno de los hechos**, y precisar lo que se pretende acreditar con las mismas.*

*Las pruebas tienen que ser ofrecidas de forma correcta y estar relacionadas, por su propia naturaleza, con cada uno de los hechos. Al omitir el requisito establecido en el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se actualiza la hipótesis del artículo 30, fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual establece lo siguiente:*

### **“Artículo 30**

*Improcedencia.*

**1. El procedimiento será improcedente cuando:**

*(...)*

**III. Se omite cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.**

*(...)”*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

En ese entendido, la parte promovente ofrece, en su apartado de pruebas, únicamente la **prueba documental pública, la presuncional y la instrumental de actuaciones**, ofreciéndolas de la siguiente manera:

### **“PRUEBAS**

1. **LADOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acta circunstanciada que levante el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, respecto del contenido de la siguiente liga de internet:

- <https://www.facebook.com/Elifans-12007485898412>

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones de la presente denuncia

2. **LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.

3. **3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.”

Es importante mencionar, que la prueba de presunción y la instrumental de actuaciones, son de observancia obligatoria y, considerando la naturaleza de los actos denunciados, se puede concluir que, al ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina el correcto ofrecimiento de la prueba, toda vez que la parte denunciante pretende que, con base en la prueba documental pública, se relacione con los hechos parte controvertidos.

En cuanto a la documental consistente en el acta circunstanciada que levante el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, respecto al contenido de una liga de Facebook, propiedad de la página denominada “EliFans”, no brinda a la autoridad fiscalizadora el medio idóneo que permita identificar cada hecho que narró el denunciante en su escrito lo que, indiscutiblemente, no es suficiente para poder valorar los hechos denunciados.

En particular, nos encontramos frente al ofrecimiento de una prueba documental pública por parte del denunciante, la cual carece de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra una liga de la red social “Facebook”, y pretende que la autoridad electoral realice las diligencias para reproducir el contenido de los hechos controvertidos.

Sirven para sustento a lo anterior, la **Jurisprudencia 36/2014**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto dicen:

**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR. El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba**, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.*

*[Énfasis añadido]*

*La prueba ofrecida no es suficiente para lo que pretende justificar la parte denunciante, toda vez que la intención de la misma es que se base en un acta circunstanciada que lleve a cabo el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con base a los hechos narrados en el escrito de queja, que figuran en un conjunto de fotografías y videos, sin realizar mayor precisión de lo que pretende acreditar con dicho ofrecimiento.*

*Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:*

***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”***

*[Énfasis añadido]*

*Por lo anterior, tal omisión impide cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 en su fracción V y VII, y el artículo 30, fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y, en consecuencia, esta autoridad electoral debe decretar infundada la queja por no ofrecer medios de prueba que acrediten los hechos . denunciados y las violaciones en materia de fiscalización.*

*Es en razón de lo antes señalado, que podemos afirmar que el escrito presentado por el C. Gerardo Triana Cervantes, no cumple con los requisitos de formalidad establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

sancionadores en materia de Fiscalización, para la admisión de la queja por esta autoridad electoral, porque no se ofreció la prueba **idónea** que se relacione con los hechos controvertidos y así pueda acreditar sus pretensiones; en ese sentido, lo procedente es sobreseer la presente queja en materia de fiscalización.

### **TERCERO.- INEXISTENCIA DE GASTOS NO REPORTADOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL POR PARTE DEL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR.**

En su escrito de queja, en específico en el inciso A) del capítulo denominado “CASO EN ESTUDIO”, el denunciante manifiesta que en las ligas de internet señaladas en los numerales 5 y 6 de dicho apartado, se pueden advertir gastos que no fueron debida y legalmente reportados, durante todo el periodo de intercampaña por parte del C. Eliseo Fernández Montufar y por el Partido Movimiento Ciudadano.

El denunciante no señala más elementos para identificar a qué ligas de internet se refiere, ya que existe más de una liga señalada con el numeral 5, sin embargo, tomando como tales las ligas correspondientes a los videos publicados por la página de Facebook “EliFans”, los días 23 y 24 de febrero de 2021, de ninguna manera constituyen un gasto de campaña que debería fiscalizarse, ya que no cumplen con los criterios establecidos que permiten identificar cuando nos encontramos ante este tipo de gastos.

El párrafo tercero del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, del párrafo tercero del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que a la letra señalan:

*“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**”*

El artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los gastos que realicen los partidos políticos y sus candidatos, **en la propaganda electoral y las actividades de campaña**, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General y para tal efecto señala los conceptos que quedan comprendidos dentro del tope, bajo el entendido de que estos cumplen con las características de la propaganda electoral o actos de campaña, según sea el caso.

Ambos videos referidos, se limitan a mostrar imágenes recuperadas de las redes sociales oficiales, del entonces precandidato, así imágenes ya publicadas en la misma página de Facebook “EliFans”, acompañadas de canciones cuyas letras **no se desprende referencia alguna al registro del C. Eliseo Fernández Montúfar como candidato a la Gobernatura del Estado de Campeche por parte del Partido Movimiento Ciudadano, así como tampoco se refiere a las propuestas de campaña del ahora candidato o, se hace llamado al voto en favor del mismo.**

En el caso del video de 15 segundos publicado en fecha 23 de febrero 2021, la letra de la canción que lo acompaña se limita a lo siguiente:

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*“Equipados pa´ la guerra, puro personaje  
Cualquier anomalía, aquí le damos alcance  
Puro chavalo bueno, ese es mi blindaje  
La patrullo sin miedo, pase lo que me...”*

*De manera que, del contenido de este, sólo se aprecian fotos del C. Eliseo rescatadas de diferentes perfiles en redes sociales, acompañadas de una canción cuya letra no guarda relación directa a las imágenes o al mismo candidato.*

*En el caso del video de 16 segundos publicado en fecha 24 de febrero 2021, la letra de la canción que lo acompaña se limita a lo siguiente:*

*“Es mí amigo Eliseo EO  
El que quiere el pueblo EO  
El cambio verdadero EO  
EOEO  
Es mi amigo Eliseo EO  
El que quiere el pueblo EO  
El cambio...”*

*El referido video sólo se compone de fotos del C. Eliseo rescatadas de diferentes perfiles en redes sociales, acompañadas de una canción cuya letra sólo demuestra la afinidad que los simpatizantes, en el ejercicio de su libertad de expresión, deciden manifestar a través de la misma.*

*En virtud de lo anterior, las publicaciones señaladas por el denunciante no podrían tomarse como propaganda electoral y por tanto, no deben contabilizarse como gasto de campaña, en términos del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

*Cabe mencionar, que el denunciante hace la manifestación que las publicaciones referidas, fueron pautadas durante todo el periodo de intercampañas, sin embargo, de las capturas de pantalla insertas en su escrito de queja, no se aprecia la leyenda que acompaña a las publicaciones pautadas, ni se ofrece ningún medio de prueba con la que se acredite dichas aseveraciones.*

### **CUARTO.- INEXISTENCIA DE LOS GASTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DEL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR.**

*En su escrito de queja, en específico en el inciso B) del capítulo denominado “CASO EN ESTUDIO”, el denunciante manifiesta que, de las publicaciones supuestamente pautadas en el perfil de Facebook denominado “EliFans”, se advierte la publicitación de diferentes eventos en los que, según lo señala, estuvo presente el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, de lo que se desprende que además, se erogaron gastos para llevar a cabo dichos eventos con base a lo siguiente:*

*“ 1, En primer término, **POR LA TEMPORALIDAD** en la que se están realizando dichas pautas en Facebook, toda vez que es un hecho público y notorio para los actores políticos y para la ciudadanía campechana en general, que nos encontramos en periodo de intercampañas, puesto que como ya se ha manifestado el periodo de precampañas para los precandidatos a la gubernatura del Estado de Campeche transcurrieron del **08 de enero al 16 de***

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*febrero del año en curso; y el periodo de campañas comprende del día 29 de marzo al día 02 de junio de 2021;*

**2. GASTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.** Luego entonces, resulta ¡legal que el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR pague publicidad ya sea por sí o por interpósita persona publicaciones en Facebook para promocionarse o posicionarse ante la ciudadanía campechana en general; es decir, que trate de burlar la ley y sorprender a los demás actores políticos, pagando publicaciones en periodo de intercampañas, mismas que van dirigidas a la ciudadanía en general, y no así, a los militantes y simpatizantes de MOVIMIENTO CIUDADANO, lo que a todas luces se traduce en un GASTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.

La misma suerte corren los gastos para la realización de las publicaciones editadas y los eventos publicitados que obran en el perfil denunciado, ya que como esa Unidad Técnica podrá advertir, existen erogaciones en los siguientes rubros que se enlistan de manera enunciativa y no limitativa:

- Pantalla de proyección
- Sillas
- Equipo de audio (bocina)
- Cañón de proyección
- Publicidad editada con caricaturas donde aparece el logo del partido, el nombre del candidato y su caricatura.
- Videos de películas editados con la imagen del candidato
- Propaganda impresa de "ELIFAN'S" (carteles y corazones de colores naranja y morado)
- Carteles de películas editadas con la imagen del candidato, (ej. Stars Wars)
- Videos editados con múltiples fotografías saludando gente y haciéndose promoción.
- Canción "con Eliseo vamos por más" editada y confeccionada para acompañar un video.
- Imágenes con fotografía del candidato denunciado y logo de "ELIFAN'S"
- Video editado con imágenes del candidato;
- Más todas aquellas que detecte esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Los gastos enunciados, deben ser reclasificados por esa H. Unidad Técnica y sumados al gasto de campaña del precandidato denunciado, toda vez que se trata de propaganda electoral dirigida a la ciudadanía Campechana en general, con el fin de posicionarlo anticipadamente.

**3. ELEMENTOS PROPIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL.** Aunado a lo anterior, también es un hecho sabido por los actores políticos denunciados, que en el periodo de intercampañas únicamente se puede publicar información referente a la imagen, ideología y pensamientos de los precandidatos, y esta, debería ir dirigida exclusivamente a los simpatizantes y militantes del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, lo que no acontece en el presente caso, esto es así, toda vez que de la publicación denunciada se desprende que hay elementos propios de propaganda electoral, pues no hace alusiones al proceso interno de selección de candidaturas de Movimiento Ciudadano, lo que constituye un posicionamiento indebido sobre las opciones políticas de otras precandidaturas y no se utiliza la prerrogativa para dar a conocer su proyecto en el ámbito interno de su partido político, por ello la propaganda no tiene naturaleza de precampañas, más bien se debe considerar de carácter electoral.”

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*Con respecto a la temporalidad de los eventos que se señalan, el denunciante en ningún momento refiere a qué hechos expuestos en su escrito de demanda se refiere dado que, como el promovente lo señala, el periodo de precampañas para los precandidatos a la gubernatura del Estado de Campeche transcurrió del **08 de enero al 16 de febrero del año en curso** y el periodo de campañas comprende del **29 de marzo al día 02 de junio de 2021**, siendo que varios de los hechos señalados por éste, tomaron lugar dentro del periodo de precampaña.*

*Con respecto a los gastos señalados por el denunciante como “gastos anticipados de campaña”, y los elementos propios de la propaganda electoral, el denunciante señala que existen publicaciones de Facebook, referidas como pautadas durante todo el periodo de intercampañas; sin embargo, de las capturas de pantalla insertas en su escrito de queja, no se aprecia la leyenda que acompaña a las publicaciones pautadas, ni se ofrece ningún medio de prueba que pretenda acreditar estas aseveraciones.*

*Asimismo, señala que las publicaciones referidas están encaminadas a promocionarse o posicionarse ante la ciudadanía campechana en general, sin embargo, no señala los elementos particulares de cada publicación, así como tampoco señala las condiciones de modo, tiempo y lugar, que permitan calificarlas como tal.*

*Con respecto a los primeros tres eventos, estos son actos de precampaña que, como ya se estableció, fueron debidamente reportados ante el Instituto Nacional Electoral y cuyos gastos fueron reportados en el informe de precampaña, por lo que de ninguna manera pueden constituir “gastos anticipados de campaña”.*

*Por lo que hace a los eventos celebrados en Hecelchakán y Seybaplaya los días 05 y 17 de marzo, respectivamente, como ya se manifestó son eventos completamente ajenos al C. Fernández y, como se aprecia de las publicaciones, se trata de eventos de convivencia entre los simpatizantes previstos para su recreación, en el marco de la afinidad compartida que manifiestan hacia el C. Eliseo, y de ninguna forma constituyen actos de campaña ya que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 242 de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales:*

*“Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general **aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.**”*

*Dado que, en el evento no se encuentran presentes el C. Eliseo, o algún vocero del partido, y no se aprecia que estén dirigidos a promover la candidatura del suscrito, dado que no se aprecia mención o referencia a esta en las imágenes de la publicación correspondiente, los gastos que el denunciante señala, se desprenden de ésta, no pueden ser considerados como gastos de campaña.*

### **C. VIDEOS**

*Con respecto a los videos señalados con los números **1 y 2**, estos son videos rescatados de publicaciones de la cuenta oficial de Facebook del C. Eliseo*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*Fernández Montúfar de 07<sup>1</sup> y 11<sup>2</sup> de febrero de 2021 que, como se aprecia de la reproducción de estos, no están editados o producidos de manera alguna, por lo que no generan costo alguno, además de corresponder al periodo de precampaña, por lo que de ninguna manera pudieran ser considerados como “gastos anticipados de campaña”.*

*En cuanto al video de 26 segundos de 14 de febrero de 2021, señalado por el numeral 3, este se limita a mostrar imágenes recuperadas de las redes sociales oficiales del C. Eliseo, así como de imágenes ya publicadas en la misma página de Facebook “EliFans” acompañadas la canción “Tu eres mi amigo del alma” de Roberto Carlos cuya letra, en la porción que acompaña al video, **no se desprende referencia alguna al registro del C. Eliseo Fernández Montúfar, como candidato a Gobernador del Estado de Campeche por parte del Partido Nacional Movimiento Ciudadano, así como tampoco se refiere a las propuestas de campaña del ahora candidato o, se hace llamado al voto en favor del mismo.***

*Siendo que, el párrafo tercero del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, el párrafo tercero del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a la letra señalan:*

*“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**”*

*En virtud de que el artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los gastos que realicen los partidos políticos y sus candidatos, **en la propaganda electoral y las actividades de campaña**, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, y para tal efecto señala los conceptos que quedan comprendidos dentro del tope, bajo el entendido de que éstos, cumplen con las características de la propaganda electoral, es que el video antes descrito **no puede considerarse como propaganda electoral o contabilizarse como “gasto anticipado de campaña”,** mucho menos si se considera que la publicación del mismo aconteció durante el periodo de precampaña.*

*En cuanto al video de 1 minuto con 4 segundos de 15 de febrero de 2021, señalado por el numeral 4, este se trata de una compilación de imágenes de la C. Layda Sansores San Román, el C. Christian Mishel Castro Bello y el C. Eliseo Fernández Montufar, acompañada de una melodía estilo “rap”, que constituye una manifestación del pensamiento y sentir de quien la interpreta, como se evidencia del tono emocional de la letra; se trata del ejercicio de su libertad de expresión, que en ningún momento constituye **referencia alguna al registro del C. Eliseo Fernández Montúfar como candidato a Gobernador del Estado de Campeche, así como tampoco se refiere a las propuestas de campaña del ahora candidato o, se hace llamado al voto en favor del mismo,** sino que es una expresión de inconformidad y de la afinidad del simpatizante por la persona del candidato.*

*El video no se trata de una forma de comunicación persuasiva, tendiente a promover o desalentar actitudes específicas que beneficien la candidatura del*

<sup>1</sup> Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=412521299834091>

<sup>2</sup> Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=841180913172203>



## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*C. Eliseo, tampoco se advierte que tenga el propósito de ejercer influencia sobre los simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera. Se trata más bien de una manifestación realizada en ejercicio de la libertad de expresión del simpatizante, lo cual evidentemente no cumple los criterios de propaganda electoral establecidos por los artículos 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **por lo que no puede considerarse como propaganda electoral o contabilizarse como “gasto anticipado de campaña”.***

*Por lo que hace a los videos señalados con los números **5 y 6**, se hicieron las manifestaciones pertinentes en el apartado **TERCERO** de este mismo capítulo, sin que se omita manifestar que, como se señala en el referido apartado, estos no constituyen propaganda electoral y por un ende no puede considerarse un “gasto anticipado de campaña”, mucho menos si se considera que la publicación de estos aconteció durante el periodo de precampaña.*

*En cuanto al video de 7 segundos de 25 de febrero de 2021, señalado por el numeral **7**, este consta de la imagen de un corazón naranja en movimiento que en el centro contiene la leyenda “MUJERES EN MOVIMIENTO. ELIFANS”, lo cual evidentemente no cumple los criterios de propaganda electoral, ni imagen, cintillo o logo que guarde relación con el C. Eliseo Fernández Montufar, establecidos por los artículos 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **al no hacer referencia alguna a su registro como candidato a Gobernador del Estado de Campeche, así como tampoco se refiere a las propuestas de campaña del ahora candidato o, hace llamado al voto en favor del mismo.***

*La imagen que se aprecia del video, no se trata de una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes específicas que beneficien la candidatura del C. Eliseo, tampoco se advierte que tenga el propósito de ejercer influencia sobre los simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera. Se trata más bien de una manifestación realizada en ejercicio de la libertad de expresión de los simpatizantes, **por lo que no puede considerarse como propaganda electoral, ni contabilizarse como “gasto anticipado de campaña”.***

*En cuanto al video de 1 segundo de 25 de febrero de 2021, señalado por el numeral **8**, este consta de la imagen de un corazón rosa que en la parte de abajo contiene el hashtag “FYOSOYELIFANS”, lo cual evidentemente no cumple los criterios de propaganda electoral establecidos por los artículos 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **al no hacer referencia alguna al registro del C. Eliseo Fernández Montúfar como candidato a Gobernador del Estado de Campeche, así como tampoco se refiere a las propuestas de campaña del ahora candidato o, hace llamado al voto en favor del mismo.***

*La imagen que se aprecia del video, no se trata de una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes específicas que beneficien la candidatura del C. Eliseo, tampoco se advierte que tenga el propósito de ejercer influencia sobre los simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera. Se trata más bien de una manifestación realizada en ejercicio de la libertad de expresión de los simpatizantes, **por lo***

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

**que no puede considerarse como propaganda electoral o contabilizarse como “gasto anticipado de campaña”.**

*En cuanto al video de 54 segundos de 01 de marzo de 2021, señalado por el numeral **9**, este consta de imágenes recuperadas de las redes sociales oficiales del precandidato, así como de imágenes ya publicadas en la misma página de Facebook “EliFan's” acompañadas de una canción que constituye una manifestación del pensamiento y sentir de quien la interpreta, se trata de una manifestación realizada en ejercicio de la libertad de expresión del intérprete, que en ningún momento constituye **referencia alguna al registro del C. Eliseo Fernández Montúfar como candidato a Gobernador del Estado de Campeche, así como tampoco se refiere a las propuestas de campaña del ahora candidato o, se hace llamado al voto en favor del mismo**, sino que es una expresión de la afinidad del simpatizante por la persona del candidato.*

*El video, no se trata de una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes específicas que beneficien la candidatura del C. Eliseo, tampoco se advierte que tenga el propósito de ejercer influencia sobre los simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, como se refirió, se trata más bien de una manifestación realizada en ejercicio de la libertad de expresión del simpatizante, lo cual evidentemente no cumple los criterios de propaganda electoral establecidos por los artículos 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **por lo que no puede considerarse como propaganda electoral o contabilizarse como “gasto anticipado de campaña”.***

*En cuanto al video de 8 segundos de 10 de marzo de 2021, señalado por el numeral **10**, este consta de un fragmento de la película de Disney-Pixar conocida como “COCO” en el que el personaje principal sostiene la foto de Eliseo, acompañado de la canción que constituye una manifestación del pensamiento y sentir de quien la interpreta, se trata de una manifestación realizada en ejercicio de la libertad de expresión del intérprete, que en ningún momento “constituye **referencia alguna al registro del C. Eliseo Fernández Montúfar como candidato a Gobernador del Estado de Campeche, así como tampoco se refiere a las propuestas de campaña del ahora candidato o, se hace llamado al voto en favor del mismo**, sino que es una expresión de la afinidad del simpatizante por la persona del candidato.*

*El video, no se trata de una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes específicas que beneficien la candidatura del C. Eliseo, tampoco se advierte que tenga el propósito de ejercer influencia sobre los simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, como se refirió, se trata más bien de una manifestación realizada en ejercicio de la libertad de expresión del simpatizante, lo cual evidentemente no cumple los criterios de propaganda electoral establecidos por los artículos 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **por lo que no puede considerarse como propaganda electoral o contabilizarse como “gasto anticipado de campaña”.***

*De manera que no podrían tomarse como propaganda electoral y por tanto no deben contabilizarse como gasto de propaganda electoral, en términos del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral al no incumplir con la normativa electoral en materia de fiscalización.*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

### **D. DISEÑO.**

*Con respecto a los diseños descritos, estos son ajenos al suscrito, por lo que no se tiene conocimiento de su creación y/o relación con el denunciado, y por el contenido es factible señalar que dicho contenido constituye una simple manifestación de la libertad de expresión el cual se encuentra consagrado en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otro lado, se advierte que el denunciante no aportó medios de prueba que acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.*

*No se omite manifestar, que esta no podría considerarse como un gasto de propaganda electoral en términos del párrafo tercero del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del artículo 199, párrafo tercero del del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y del 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

*De los mensajes insertos en los diseños señalados, **no existe un llamado al voto por el suscrito, no existe alusión al registro del suscrito como candidato a la Gobernatura por el Partido Movimiento Ciudadano y mucho menos sus propuestas**, sino que se trata de mensajes que sólo contienen los hashtags y el logo por el que la página de Facebook se identifica y donde los seguidores de la página manifiestan su afinidad por el suscrito, lo que a todas luces **constituye una simple manifestación de la libertad de expresión el cual se encuentra consagrado en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

*De manera que no podrían tomarse como propaganda de precampaña, y por tanto no deben contabilizarse como gasto de propaganda electoral, en términos del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

### **QUINTO.- LO RECLAMADO POR EL DENUNCIANTE NO CONSTITUYEN HECHOS SANCIONABLES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

*En el escrito de queja, el denunciante señala las supuestas violaciones a la legislación electoral en materia de fiscalización que reclama y en su inciso B), apartado 4, del capítulo denominado "CASO EN ESTUDIO" señala:*

*"VIOLACIÓN AL PRINCIPIO RECTOR DE EQUIDAD. Resulta claro, que al realizar un gasto en el periodo de intercampañas, pautando por sí o por interpósita persona, propaganda electoral en Facebook con el fin de posicionarse anticipadamente ante el electorado de Campeche, el C. ELISEO FÉRNANDEZ MONTUFAR vulnera el Principio Rector de Equidad en la contienda electoral; es así, toda vez que, al pautar propaganda electoral anticipadamente, deja en clara desventaja a los demás candidatos de los diversos partidos políticos que se encuentran respetando el "banderizo de salida", es decir, el inicio del periodo de campañas que comprende del día 29 de marzo al día 02 de junio de 2021, razón por la que se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización reclasifique los mencionados gastos anticipados de campaña, los adicione al gasto de campaña e imponga la sanción correspondiente a la conducta antijurídica desplegada por el citado denunciado."*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*De manera que este reclama la violación a un principio de equidad establecido en los artículos 41, segundo párrafo, bases V y VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien este es un principio rector en la materia electoral, su violación no es un tema sancionable a través del procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización pues este, de acuerdo al artículo 1ro de este ordenamiento, el mismo tiene como objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, **las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.***

*Por lo que lo reclamado en el citado apartado deviene infundado, que no resulta ser materia de estudio en la queja materia de estudio.*

*Aunado a esto, está el hecho de que las publicaciones señaladas por el denunciante no constituyen las violaciones a la normativa electoral en materia de fiscalización, en razón de que estas no constituyen propaganda electoral, por todas las razones expuestas en el apartado anterior y, por tanto, no pueden ser considerados como “gastos anticipados de campaña”.*

*Luego entonces, al no actualizarse las violaciones expuestas por el denunciante, tampoco se acredita la supuesta violación al principio rector de equidad en la contienda electoral, dado que el C. Eliseo Fernández Montufar reportó todos y cada uno de los eventos de precampaña que realizó durante el periodo correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones electorales en materia de fiscalización.*

### **VI. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LA LEY ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

#### **A) GASTO DETECTADO EN CONCEPTO DE PUBLICIDAD EN FACEBOOK.**

*En este apartado el denunciante señaló un total de 7 publicaciones, con publicidad pagada por la página denominada “EliFans” perteneciente a la red social Facebook. Estas publicaciones **ni se afirman, ni se niegan por desconocer el momento exacto de su creación**, ello es así porque mi representado desconoce la identidad de los propietarios o administradores de dicha página, aunado a que en la propia imagen presentada por el denunciante se advierte la leyenda “**pautado por EliFans**”, sin que exista relación alguna entre esa página y el denunciado.*

*De lo anterior, **niego** que haber efectuado u ordenado el pago de las publicaciones denunciadas, así como también **niego** haber recibido un beneficio o ayuda en mi precandidatura, en virtud de que se difundió material ajeno a la precampaña y cuyo contenido no difunde las propuestas del precandidato.*

*En la expresión de hechos del denunciante se puede advertir que el mismo únicamente señala los elementos del anuncio, evidencia, periodo, alcance, impresiones e importe, sin que describa en cada una de las publicaciones la liga en donde se puede realizar dicha verificación, por lo que no existen elementos de convicción que brinden certeza de que mi representado cometió las violaciones que se le pretenden atribuir.*

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**
**B) GASTO EN EVENTOS**

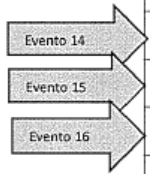
En este apartado el denunciante señaló un total de 5 eventos supuestamente realizados por el C. Eliseo Fernández Montúfar en su calidad de precandidato del partido Movimiento Ciudadano, los cuales fueron identificados en la página de Facebook denominada “EliFans” y pueden ser resumidos de la siguiente manera:

1. Visita a militantes y simpatizantes en Dzitbalché, extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, de fecha 10 de febrero;
2. Visita a militantes y simpatizantes en Seybaplaya, extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, de fecha 11 de febrero;
3. Visita a militantes y simpatizantes en Candelaria, extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, de fecha 16 de febrero;
4. Reunión en Hecelchakán, extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, de fecha 05 de marzo;
5. Evento en Seybaplaya, extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, de fecha 17 de marzo;

Al respecto, se hacen las siguientes manifestaciones:

1. La visita a militantes y simpatizantes de Dzitbalché es **CIERTA**, dado que en fechas 5, 6 y 7 de febrero de 2021 me encontraba en caminata, como precandidato, tal y como fue debidamente reportado ante el Instituto Nacional Electoral, los gastos erogados fueron debidamente reportados mediante el informe de precampaña correspondiente, lo cual es apreciable en el **portal de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto, específicamente en el apartado de “Detalle por Contendiente” correspondiente al periodo de precampaña, en lo que concierne al suscrito, específicamente en la lista de eventos fiscalizados que consta de 24 eventos, tal y como se desprende de la agenda registrada ante el INE, que se digitaliza a continuación:**

Fecha del evento	Horario		Tipo	Detalle del evento		Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin		Nombre	Descripción					
31/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARKUE PRINCIPAL	REALIZADO
02/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARKUE PRINCIPAL	REALIZADO
03/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARKUE PRINCIPAL	REALIZADO
04/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARKUE PRINCIPAL	REALIZADO
05/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARKUE PRINCIPAL DE OZIBALCHEN	REALIZADO
06/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARKUE PRINCIPAL DE OZIBALCHEN	REALIZADO
07/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARKUE PRINCIPAL DE OZIBALCHEN	REALIZADO
09/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE		SEYBAPLAYA	PARKUE PRINCIPAL	REALIZADO
09/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE		SEYBAPLAYA	PARKUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
10/02/2021	15:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARKUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
10/02/2021	09:00:00	14:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE		SEYBAPLAYA	PARKUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
11/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARKUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO



## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*Si bien es cierto, la publicación extraída de la página de Facebook denominada “EliFans” fue de fecha 10 de febrero de 2021, no obstante, el encuentro como parte de la caminata que realicé, en aquel entonces como precandidato, tomó lugar del 5, 6 y 7 de febrero de 2021, siendo que el 10 de febrero me encontraba en el municipio de Seybaplaya y, posteriormente, estuvo en el Municipio de Tenabo, como se desprende de la agenda referida anteriormente.*

*En este punto es necesario precisar, que la publicación que el denunciante refiere consiste en tres fotos. La primera, retrata a simpatizantes de Dzitbalché, que se me acercaron durante la caminata realizada en su municipio, para tomarse una foto conmigo, lo cual es algo común durante los eventos de esta naturaleza, ya que están encaminados a que todos los militantes y simpatizantes del partido conozcan al precandidato y, por ello, se trata de momentos en los que se acercan espontáneamente al candidato, por lo que resulta infundado señalar que se trate de un gasto de precampaña que deba adicionarse a lo reportado oportunamente por el precandidato.*

*Con respecto a la primera foto, el denunciante señala que se debe contabilizar la lona con la que los simpatizantes dieron bienvenida al precandidato, como un gasto realizado por el suscrito; sin embargo, esta no podría considerarse como un gasto de propaganda realizado durante el periodo de precampaña, dado que el artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:*

*“211.*

*Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por **propaganda de precampaña** al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña **difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.**”*

*[Énfasis añadido]*

*Por su parte en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el artículo 375, establece:*

*“ARTÍCULO 375.- Se entiende por **propaganda de precampañas** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña **difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular**; la cual podrá incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.”*

*[Énfasis añadido]*

*La lona en comento sólo contiene hashtags, el logo con el que la página de Facebook se identifica y la leyenda siguiente:*

*“Por un Campeche Diferente*

*¡Bienvenido! Amigo Eliseo a Dzitbalché”*

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

De ninguna manera existe un llamado al voto en favor del suscrito, no se hace alusión a mis propuestas como precandidato, ni demuestra algún llamado al apoyo hacia la precandidatura, aunado al hecho de que el mensaje no fue difundido por el entonces precandidato, sino que se trata de un mensaje de bienvenida por parte de los simpatizantes; por ello, la lona no podría tomarse como propaganda de precampaña, y no debe contabilizarse como gasto de precampaña, en términos del artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La segunda foto, sólo retrata al precandidato interactuando con las personas que se acercaron durante el trayecto de la caminata que, como ya se estableció, se trata de un hecho común durante los eventos de esta naturaleza y, dado a su espontánea realización, no representa gasto alguno para el hoy candidato del Partido Movimiento Ciudadano.

Por último, la tercera foto retrata una cena entre los simpatizantes, en la cual **el entonces precandidato no se encontraba presente**. Como se aprecia de la misma imagen, los simpatizantes pueden realizar los actos de convivencia que deseen por lo que, si dentro de la caminata que realicé tuve la oportunidad de convivir con ellos, ello no implica que los alimentos que se aprecian en la imagen fueron proporcionados por el denunciado, por lo que no pueden ser contabilizados como un gasto realizado por este.

La visita a militantes y simpatizantes en Seybaplaya es **CIERTA**, dado que en esa fecha me encontraba en caminata, tal y como fue debidamente reportado ante el Instituto Nacional Electoral. Los gastos erogados, fueron debidamente reportados mediante el informe de precampaña correspondiente, lo cual es apreciable en **el portal de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto, específicamente en el apartado de “Detalle por Contendiente” correspondiente al periodo de precampaña, en lo que concierne al C. Eliseo Fernández Montúfar, específicamente en la lista de eventos fiscalizados que consta de 24 eventos, tal y como se desprende de la agenda registrada ante el INE, que se digitaliza a continuación:**

Fecha del evento	Horario		Tipo	Detalle del evento		Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin		Nombre	Descripción					
31/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARGUE PRINCIPAL	REALIZADO
02/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARGUE PRINCIPAL	REALIZADO
03/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARGUE PRINCIPAL	REALIZADO
04/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARGUE PRINCIPAL	REALIZADO
05/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARGUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
06/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARGUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
07/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARGUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
09/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE		SEYBAPLAYA	PARGUE PRINCIPAL	REALIZADO
09/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE		SEYBAPLAYA	PARGUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
10/02/2021	09:00:00	14:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE		SEYBAPLAYA	PARGUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
11/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARGUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO

evento 20

La publicación extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, fue circulada el 11 de febrero de 2021, pero es necesario realizar la aclaración que el encuentro con los simpatizantes tomó lugar el 10 de febrero de 2021, durante el trayecto de la caminata que se registró ante el Instituto Nacional Electoral. Es

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*importante realizar está precisión, dado que el 11 de febrero me encontraba en el municipio de Tenabo, tal y como se desprende de la agenda referida anteriormente.*

*En la publicación que el denunciante refiere, se aprecian cuatro fotos, siendo que la primera nuevamente retrata a habitantes de Seybaplaya, que se acercaron al precandidato durante la caminata realizada en su municipio para tomarse una foto conmigo, en aquel entonces, precandidato, que como ya se refirió se trata de algo común durante los eventos de esta naturaleza, ya que están encaminados a que todos los simpatizantes del partido conozcan al precandidato y, dado a su naturaleza espontánea no representa gasto alguno para este.*

*Respecto a la primera foto, el denunciante señala la lona con la que los simpatizantes dieron la bienvenida al precandidato como un gasto realizado por el mismo, sin embargo, esta no podría considerarse como un gasto de propaganda realizado durante el periodo de precampaña en términos del artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 375 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dado que de ninguna manera existe alusión a mis propuestas como precandidato o demuestra algún llamado al apoyo hacia el mismo, aunado al hecho que el mensaje no fue difundido por el entonces precandidato, sino que se trata de mensaje de bienvenida por parte de los simpatizantes que sólo contiene hashtags, el logo con el que la página de Facebook se identifica y, la leyenda siguiente:*

*“Por un Campeche Diferente*

*¡Bienvenido! Amigo Eliseo a Seybaplaya”*

*De ninguna manera existe un llamado al voto en favor del suscrito, no se hace alusión a mis propuestas como precandidato, ni demuestra algún llamado al apoyo hacia la precandidatura, sino que se trata de un mensaje de bienvenida por parte de los simpatizantes; por ello, la lona no podría tomarse como propaganda de precampaña y no debe contabilizarse como gasto de precampaña, en términos del artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

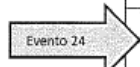
*Con respecto al resto de las fotos, estas sólo retratan al precandidato interactuando con los habitantes que se acercaron durante la visita que, como ya se estableció, se trata de a un hecho común durante los eventos de esta naturaleza y, dada a su naturaleza espontánea no representa gasto alguno para el hoy candidato de Movimiento Ciudadano.*

*3. La visita a militantes y simpatizantes de Candelaria es **PARCIALMENTE CIERTA**, dado que la fecha correcta de la caminata y encuentro con los militantes y simpatizantes con el entonces precandidato se llevó a cabo el 15 de febrero de 2021, en el marco del cierre de precampaña, sin que se incumpliera ninguna disposición en materia de fiscalización. Los gastos erogados, fueron debidamente reportados mediante el informe de precampaña correspondiente, lo cual es apreciable en el **portal de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto, específicamente en el apartado de “Detalle por Contendiente” correspondiente al periodo de precampaña, en lo que concierne al C. Eliseo Fernández Montúfar, específicamente en la lista de eventos fiscalizados que consta de 24 eventos, tal y como se desprende de la agenda registrada ante el INE, que se digitaliza a continuación:***



**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

Fecha del evento	Horario		Detalle del evento			Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin	Tipo	Nombre	Descripción					
11/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
12/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
13/02/2021	09:00:00	15:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL DE CARMEN	REALIZADO
14/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL DE CARMEN	REALIZADO
15/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
16/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL	POR REALIZAR



Eventos	
Eventos por realizar	1
Eventos realizados	24
Eventos cancelados	0
Total de eventos	25

Respecto a la primera foto, el denunciante señala la lona con la que los simpatizantes dieron la bienvenida al precandidato como un gasto realizado por el mismo, sin embargo, esta no podría considerarse como un gasto de propaganda realizado durante el periodo de precampaña en términos del artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 375 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dado que de ninguna manera existe alusión a mis propuestas como precandidato o demuestra algún llamado al apoyo hacia el mismo, aunado al hecho que el mensaje no fue difundido por el entonces precandidato, sino que se trata de mensaje de bienvenida por parte de los simpatizantes que sólo contiene hashtags, el logo con el que la página de Facebook se identifica y, la leyenda siguiente:

“Por un Campeche Diferente

¡Bienvenido! Amigo Eliseo a Candelaria”

De ninguna manera existe un llamado al voto en favor del suscrito, no se hace alusión a mis propuestas como precandidato, ni demuestra algún llamado al apoyo hacia la precandidatura, sino que se trata de un mensaje de bienvenida por parte de los simpatizantes; por ello, la lona no podría tomarse como propaganda de precampaña y no debe contabilizarse como gasto de precampaña, en términos del artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con respecto al resto de las fotos, estas sólo retratan al precandidato interactuando con los habitantes que se acercaron durante la visita que, como ya se estableció, se trata de a un hecho común durante los eventos de esta naturaleza y, dada a su naturaleza espontánea no representa gasto alguno para el hoy candidato de Movimiento Ciudadano.

4. La publicación de la supuesta reunión en Hecelchakán, rescatada de publicación de la página de Facebook denominada “EliFans”, de 05 de marzo, **NO SE AFIRMA NI SE NIEGA**, al no ser un hecho propio del denunciado..

Lo anterior, por que el 05 de marzo el suscrito, en aquel entonces precandidato, me encontraba en el municipio de Palizada y no en el de Hecelchakán, tal y como se aprecia de las publicaciones realizadas en mi cuenta oficial de Facebook<sup>3</sup>

3 Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=122923909763928>

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**





5. La publicación de la supuesta reunión en Seybaplaya, extraída de publicación de la página de Facebook denominada “EliFans”, de 17 de marzo, **NO SE AFIRMA NI SE NIEGA**, al no ser un hecho propio del denunciado.

Lo anterior, por que el 17 de marzo, el entonces precandidato, me encontraba en la localidad de División del Norte, Municipio de Escárcega y no en Seybaplaya, tal y como se aprecia de las publicaciones realizadas en mi cuenta oficial de Facebook <sup>4</sup>.

**C) PRODUCCIÓN DE VIDEOS Y DISEÑOS**

En este apartado el denunciante señaló un total de 10 videos y 13 diseños supuestamente realizados por los denunciados, los cuales fueron extraídos de la página de Facebook denominada “EliFans” y pueden ser resumidos de la siguiente manera:

**A. Videos.**

#	Video	Liga Electrónica	Fecha de Publicación	Descripción
1		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957/</a>	07 de febrero de 2021	Video sin edición con duración de 3:04 minutos, extraído de la cuenta oficial de Facebook de Eliseo Fernández Montúfar, realizada el 7 de febrero de 2021.
2		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688/</a>	12 de febrero de 2021	Video sin edición con duración de 0:31 segundos, extraído de la cuenta oficial de Facebook de Eliseo Fernández Montúfar, realizada el 11 de febrero de 2021.
3		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/793946887883362/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/793946887883362/</a>	14 de febrero de 2021	Video con duración 0:26 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
4		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414/</a>	15 de febrero de 2021	Video con duración 1:04 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.

2 Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3826927557356078>

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

5		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/813930209193097/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/813930209193097/</a>	23 de febrero de 2021	Video con duración 0:15 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
6		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590/</a>	24 de febrero de 2021	Video con duración 0:16 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
7		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028/</a>	25 de febrero de 2021	Video con duración 0:07 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
8		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/4050428001642581/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/4050428001642581/</a>	25 de febrero de 2021	Video con duración 0:01 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
9		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988/</a>	01 de marzo de 2021	Video con duración 0:54 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
10		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063/</a>	10 de marzo de 2021	Video con duración 0:08 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.

Con respecto a los videos señalados con los números 1 y 2, estos son videos extraídos de publicaciones de mi cuenta oficial de Facebook de fecha 07<sup>o</sup> y 11<sup>o</sup> de febrero de 2021 que, como se aprecia de la reproducción de estos, no están editados o producidos y fueron debidamente reportados en la contabilidad del entonces precandidato denunciado.

El quejoso parte de una premisa incorrecta, pues aduce que en el presente video se observa un gasto vinculado a su producción, sin embargo, es posible observar en la secuencia de imágenes expuestas no se advierte elemento alguno que permita demostrar una producción del material y elementos tales como, el lema, emblema, logotipo, banner, imagen, mensaje, cintillo, e incluso un mensaje alusivo a su precandidatura y/o nombre del partido Movimiento Ciudadano.

Además, es necesario señalar que el quejoso exhibe dicho material, que fue extraído del perfil de la red social "Facebook" del entonces precandidato por el partido Movimiento Ciudadano.

En lo que respecta a los videos señalados con los números del 3 al 10, estos son ajenos al precandidato por lo que **no se tiene conocimiento de su creación y/o relación con el denunciado, y por el contenido es factible señalar que dicho contenido constituye una simple manifestación de la libertad de expresión, la cual se encuentra consagrada en los artículos 6**






5 Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=412521299834091>

6 Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=841180913172203>

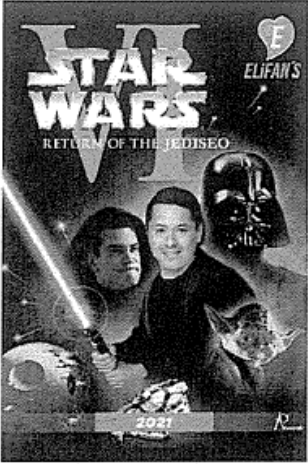
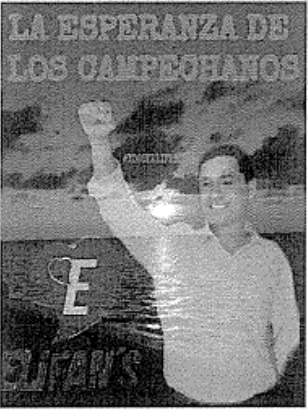
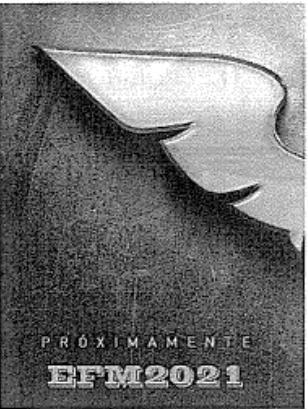
**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

**y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no vulnera la normatividad aplicable en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, por ello el concepto que se pretende atribuir al denunciado, se considera infundado.**

**B. Diseño.**

Diseño	Liga Electrónica	Fecha	Mensaje
	<a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/256510799514746/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/256510799514746/</a>	15 de marzo de 2021	"ELIFAN'S POR UN CAMPECHE DIFERENTE"
	<a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/256510829514743/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/256510829514743/</a>	15 de marzo de 2021	SIN MENSAJE
	<a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/254761866356306/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/254761866356306/</a>	13 de marzo de 2021	"EO EO ES MI AMIGO ELISEO EL LÍDER, EL CUMPLIDOR... LA MEJOR OPCIÓN"
	<a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/252840566548436/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/252840566548436/</a>	10 de marzo de 2021	"YO SOY ELIFAN'S Y SOY ALÍFAN"
	<a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/251108463388313/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/251108463388313/</a>	08 de marzo de 2021	"08 DE MARZO CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER"

RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

	<p><a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/247254770440349/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/247254770440349/</a></p>	<p>02 de marzo de 2021</p>	<p>"STAR WARS RETURN OF THE JEDISEO"</p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/243359557496537/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/243359557496537/</a></p>	<p>24 de febrero de 2021</p>	<p>"LA ESPERANZA DE LOS CAMPECHANOS"</p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/242705800895246/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/242705800895246/</a></p>	<p>23 de febrero de 2021</p>	<p>"PROXIMAMENTE EFM 2021"</p>

RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

	<p><a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/241727884326371/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/241727884326371/</a></p>	<p>22 de febrero de 2021</p>	<p>"MAXIMUS ELISEUS ES GLADIATOR ELIFANS 2021"</p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/241587777673715/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/241587777673715/</a></p>	<p>22 de febrero de 2021</p>	<p>"¡SOMOS NARANJAS! ¡NUESTRA ALIANZA ES CON LOS CIUDADANOS! ELIFAN'S POR UN CAMPECHE DIFERENTE"</p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/241001101065716/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/241001101065716/</a></p>	<p>21 de febrero de 2021</p>	<p>Repetición de las palabras: "ALIANZA ES CON ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR"</p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/240918364407323/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/240918364407323/</a></p>	<p>21 de febrero de 2021</p>	<p>¡NUESTRA ALIANZA ES CON LOS CIUDADANOS! ELIFAN'S POR UN CAMPECHE DIFERENTE ELISEO ¡ESTAMOS EN MOVIMIENTO!</p>
	<p><a href="https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/240461551119671/">https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/240461551119671/</a></p>	<p>20 de febrero de 2021</p>	<p>ELISEO GOBERNADOR ¡NUESTRA ALIANZA ES CON LOS CIUDADANOS! ELIFAN'S POR UN CAMPECHE DIFERENTE ELISEO.</p>

Con respecto a los diseños descritos, estos son ajenos al suscrito, por lo que no se tiene conocimiento de su creación y/o relación con el denunciado, y por el contenido es factible señalar que dicho contenido constituye una simple manifestación de la libertad de expresión el cual se encuentra consagrado en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otro lado, se advierte que el denunciante no aportó medios de prueba que acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.

No se omite manifestar, que esta no podría considerarse como un gasto de propaganda electoral en términos del párrafo tercero del artículo 242 de la Ley

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del artículo 199, párrafo tercero del del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y del 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra señalan:*

“242.

*3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.”*

“199.

*3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.”*

*“ARTÍCULO 409.- Se entiende por **propaganda electoral** al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.”*

*De los mensajes insertos en los diseños señalados, no existe un llamado al voto por el suscrito, no existe alusión al registro del suscrito como candidato a la Gobernatura por el Partido Movimiento Ciudadano y mucho menos sus propuestas, sino que se trata de mensajes que sólo contienen los hashtags y el logo por el que la página de Facebook se identifica y donde los simpatizantes manifiestan su afinidad por el C. Eliseo Fernández Montúfar.*

*De manera que no podrían tomarse como propaganda de precampaña, y por tanto no deben contabilizarse como gasto de propaganda electoral, en términos del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

### **VII. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**

*Del contenido del escrito de queja, se desprende que el denunciante no aportó medios de prueba que acrediten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que en su conjunto lleven a determinar si las manifestaciones son verosímiles con los hechos denunciados.*

*El Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización enlista en su artículo 29, los requisitos que toda queja debe satisfacer, de dicho precepto, se desprende que el denunciante se encontraba sujeto a realizar una **narración expresa y clara de todos los hechos en los que se sustenta la queja, a describir todas y cada una de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los mismos** (y en el caso que nos ocupa, las relativas a cada uno de los conceptos denunciados, así como del diseño y manejo de redes sociales), y también a relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca, con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja, de tal manera que resulte verosímil para la autoridad la versión de los hechos puestos a su consideración, de igual forma, debía acompañar a su escrito de queja los medios de prueba, aun aquellos de carácter indiciario que*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

soporten sus aseveraciones, lo que resulta necesario para evitar que la investigación resulte injustificada.

En el presente caso, existe una omisión del denunciante, de describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que conjuntamente hagan verosímil la comisión de las conductas atribuidas al suscrito, que infrinjan la normativa electoral en materia de fiscalización.

Lo anterior es así, atendiendo a que la falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar, constituye un **obstáculo para que la autoridad pueda trazar una línea de investigación**, misma que le posibilite realizar diligencias para acreditar o desmentir los hechos denunciados, toda vez que la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.

Luego entonces, al no demostrar la existencia de elementos que configuren la conducta infractora, se acredita que el suscrito no vulneró la normativa aplicable en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos del partido político, de tal forma que lo mencionado por el denunciante es **infundado**.

### VIII. ELEMENTOS DE PRUEBA EN QUE SE SUSTENTE LA QUEJA.

- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, prueba que se ofrece en términos del artículo 15 y 16 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, consistente en la **Agenda de eventos políticos del proceso de Precampaña**, del entonces precandidato Eliseo Fernández Montufar, contendiente a la Gobernatura del Estado de Campeche con ID de contabilidad 68401, del periodo comprendido del 23 de enero al 16 de febrero de 2021; prueba que se relaciona con todo lo manifestado en el presente escrito de contestación.

Dicha probanza se puede consultar por medio del portal siguiente:  
[https://sif-utf.ine.mx/sif\\_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execucion=e1s/1](https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execucion=e1s/1)

- **INSPECCIÓN OCULAR**. Prueba que se ofrece en términos de los artículos 15 fracción V y 19, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos controvertidos y narrados en el presente escrito de contestación, la cual deberá llevarse a cabo por la autoridad competente que para tal efecto designe esta Unidad Técnica de Fiscalización, consistente en:

En el reconocimiento de lo que se evidencia de la reproducción de la lista de eventos fiscalizados del portal de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, específicamente en el apartado de "Detalle por Contendiente" correspondiente al periodo de precampaña, en lo que concierne al C. Eliseo Fernández Montúfar, contenida en la "**Agenda de eventos políticos**", que se agrega a la presente contestación y se puede visualizar en el referido portal.

El reconocimiento de las publicaciones realizadas en fechas 07 y 11 de febrero y, 05 y 17 de marzo del presente año en el perfil oficial de Facebook del C. Eliseo Fernández Montúfar, así como las realizadas en fechas 07 y 12 de febrero en la página de Facebook denominada "EliFans" en las cuales se evidencia lo afirmado en la contestación al hecho QUINTO del escrito inicial de queja.



**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

Para tal efecto se ponen a su disposición los enlaces URL de lo antes mencionado:

No.	Liga electrónica
1	<a href="https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle-contendiente-pec-2021">https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle-contendiente-pec-2021</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=122923909763928">https://www.facebook.com/watch/?v=122923909763928</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3826927557356078">https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3826927557356078</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957/</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=412521299834091">https://www.facebook.com/watch/?v=412521299834091</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688/</a>
7	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=841180913172203">https://www.facebook.com/watch/?v=841180913172203</a>

Con la presente prueba se pretende acreditar que:

I. Que los eventos realizados entre los días 5, 6, 7, 8, 10 y 15 de febrero de 2021, retratados en las publicaciones de la página de Facebook denominada "Elifan's" de fechas 10, 11 y 16 de febrero de 2021, fueron debidamente reportados ante el Instituto Nacional Electoral;

II, Que el día 05 de marzo del presente año me encontraba en el municipio de Palizada;

III. Que el día 17 de marzo del presente año me encontraba en el municipio de Seybaplaya;

IV. — Que el video publicado en la página de Facebook denominada "Elifan's" el 07 de febrero de 2021, fue rescatado de la publicación de misma fecha realizada en el perfil oficial de Facebook del C. Eliseo Fernández Montúfar, el cual no cuenta con edición alguna y por lo tanto no representa un gasto fiscalizable;

V. Que el video publicado en la página de Facebook denominada "Elifan's" el 12 de febrero de 2021, fue rescatado de la publicación de 11 de febrero de 2021, realizada en el perfil oficial de Facebook del C. Eliseo Fernández Montúfar, el cual no cuenta con edición alguna y por lo tanto no representa un gasto fiscalizable.

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integraran en el expediente formado con motivo de esta denuncia, por lo que solicito se tenga a la vista al momento de resolver el presente asunto.
- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que nos favorezca.

**Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:**

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del escrito de cuenta y con la personalidad que ostento y acredito;

**SEGUNDO.** Admitir a trámite la contestación de queja que se promueve con el presente escrito;

**TERCERO.** Admitir, preparar y desahogar las pruebas señaladas en el cuerpo del presente escrito;

**CUARTO.** Previos los trámites de ley, turnar los autos para su resolución, se declararen infundados los argumentos del promovente y se reconozca que no existe responsabilidad por parte del C. Eliseo Fernández Montufar.

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**


**Agenda de eventos políticos**  
 Tipo de proceso: PRECAMPAÑA  
 Proceso electoral: 2020-2021  
 Ambiente: LOCAL



Nombre del precandidato: ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR  
 Partido político: MOVIMIENTO CIUDADANO  
 Cargo de elección: GOBERNADOR ESTATAL  
 Entidad federativa: CAMPECHE  
 Subnivel de entidad:  
 Identificador de contabilidad: 68401

Periodo de precampaña  
 Fecha inicio: 08/01/2021  
 Fecha fin: 16/02/2021

Fecha del evento	Horario		Tipo	Nombre	Descripción	Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin								
23/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CHAMPOTON	CHAMPOTON	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
23/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CHAMPOTON	CHAMPOTON	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
25/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
26/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
27/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
29/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
29/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
30/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
31/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

Fecha del evento	Horario		Tipo	Nombre	Descripción	Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin								
13/11/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
02/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
03/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
04/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
05/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
06/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
07/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
08/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	SEYBAPLAYA	SEYBAPLAYA	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
09/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	SEYBAPLAYA	SEYBAPLAYA	PARQUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
10/02/2021	15:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
10/02/2021	09:00:00	14:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	SEYBAPLAYA	SEYBAPLAYA	PARQUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
11/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

Fecha del evento	Horario		Tipo	Nombre	Descripción	Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin								
11/02/2021	08:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
12/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
13/02/2021	09:00:00	16:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL DE CARMEN	REALIZADO
14/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL DE CARMEN	REALIZADO
15/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL DE CARMEN	REALIZADO
16/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL DE CARMEN	POR REALIZAR

Eventos	
Eventos por realizar	1
Eventos realizados	24
Eventos cancelados	0
<b>Total de eventos</b>	<b>25</b>

d) El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito sin número signado por Eliseo Fernández Montufar, por el que dio contestación al emplazamiento formulado, de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y tomando en consideración el exceso de redacción de los **hechos narrados por la parte incoada se describen en el Anexo 1, sin que ello infiera en los razonamientos que conforman el cuerpo de la presente Resolución**

**I. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL QUEJOSO.**

**PRIMERO.** Lo manifestado en este numeral, **es cierto**, pues se trata de un hecho notorio, al haber sido publicado en el Periódico oficial.

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

**SEGUNDO.** *La manifestado en este numeral, es **cierto**.*

**TERCERO.** *Lo señalado en este numeral, es **cierto**.*

**CUARTO.** *Lo manifestado en este numeral, es **cierto**.*

**QUINTO.** - *En cuanto a los hechos expuestos por el denunciante en su punto 5, consistentes en la publicidad de Facebook, gastos en eventos y producción de videos y diseño — Jingle, se manifiesta que son hechos **FALSOS**.*

### **II. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**PRIMERO. LA QUEJA MATERIA DE CONTROVERSIA, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

*La presente queja es improcedente y debe ser desechada por esta autoridad, toda vez que no cumplen con el requisito establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV, en relación con el 30, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Procedimientos, el cual señala que para la admisión y sustanciación del Procedimientos Especial Sancionador en Materia de Fiscalización, tendrá que señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar para tener una relación clara de los hechos denunciados.*

*En el presente caso, la parte denunciante se limita a realizar una serie de afirmaciones dogmáticas, con las cuales pretende dar sustento a los hechos denunciados, sin señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar, para poder acreditar los hechos denunciados.*

*Se afirma lo anterior, en el entendido que la eficacia probatoria dependerá de una correcta demostración de las circunstancias de modo tiempo y lugar, que permitan, de manera apegada a la realidad, crearse una noción acerca de la forma en la que están sucediendo determinados actos, es decir, que a partir de su contenido permitan generar alto nivel de credibilidad sobre los hechos a probar.*

*Dado que el ordenamiento jurídico es un sistema, en el mismo todas y cada una de las normas que la integran deben constituir un todo coherente a la presentación de la queja y la admisión de la misma, de manera que cada disposición normativa, cumpla una determinada función, situación que no puede ocurrir si en la naturaleza de la presentación del escrito de queja para su admisión, es omiso al señalarlo.*

*Además, esto trae consigo una trasgresión a la interpretación teleológica de las normas por su omisión, toda vez que la finalidad de lo establecido en el artículo 29 Reglamento de Procedimientos, es establecer los elementos que la autoridad debe tomar en consideración al momento de la admisión de la queja o denuncia, y a su vez, para la individualización de una sanción; sin embargo, si estos elementos no son señalados por el denunciante o quejoso que pretende hacer valer un derecho dentro de un procedimiento sancionador, quedará frustrada tal finalidad, toda vez que con base en los argumentos narrados por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de queja, pretende satisfacer dicho requisito al mencionar que respecto de la descripción de las circunstancias, se encuentra satisfechos los requisitos en el apartado de “**CONSIDERACIONES DE DERECHO**”, mismo que no es identificado en ningún apartado en el contenido de la queja hoy contravenida.*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*La falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar, constituye un obstáculo para que la autoridad pueda trazar una línea de investigación que le posibilite realizar diligencias para acreditar o desmentir los hechos denunciados, toda vez que la falta de elementos probatorios o indiciarios, impiden constatar que los hechos sean verosímiles; es decir, sólo si de los escritos de queja se hubieren desprendido elementos suficientes, aún con carácter indiciario, que hicieren presuponer la veracidad de los hechos denunciados (en relación al concepto que se analiza), los cuales a consideración del denunciante tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el Proceso Electoral, y consecuentemente en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se hubiere encontrado en posición de ejercer sus facultades de comprobación, en relación a los supuestos gastos, **lo que en la especie no aconteció.***

*Pues únicamente se limita a proporciona la URL de una cuenta de la red social Facebook, lo cual actualiza un impedimento material para que la autoridad fiscalizadora proceda a recabar dicho caudal probatorio.*

*Para que la autoridad fiscalizadora pueda ejercer sus facultades indagatorias, a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos, y acreditar la omisión de registrar un gasto de precampaña y cuantificarlo, es necesario que se tenga acreditada la propaganda, que ésta sea política electoral, y que se realizó el gasto para su elaboración y difusión, puesto que no puede hacerse un deslinde de ambas conductas; es decir, los actos se encuentran vinculados uno con otro.*

*El Reglamento de Procedimientos, enlista en su artículo 29, los requisitos que toda queja debe satisfacer, de dicho precepto, se desprende que el denunciante se encontraba sujeto a realizar una **narración expresa y clara de todos los hechos en los que se sustenta la queja, a describir todas y cada una de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los mismos** (en el caso, las relativas a cada uno de los conceptos denunciados, así como del diseño y manejo de redes sociales), y también a relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca, con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja, de tal manera que resulte verosímil para la autoridad la versión de los hechos puestos a su consideración, de igual forma, debía acompañar a su escrito de queja los medios de prueba, aun aquellos de carácter indiciario que soporten sus aseveraciones, lo que resulta necesario para evitar que la investigación resulte injustificada.*

*En el presente caso, existe una omisión del denunciante, de describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que conjuntamente hagan verosímil la comisión de las conductas atribuidas al suscrito, que infrinjan la normativa electoral en materia de fiscalización.*

*Atendiendo a que la falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar, constituye un **obstáculo para que la autoridad pueda trazar una línea de investigación**, misma que le posibilite realizar diligencias para acreditar o desmentir los hechos denunciados, toda vez que la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.*

*En ese orden de ideas, si el escrito de queja no cumple con los requisitos de formalidad antes mencionados, se estaría estimando una denuncia que se basó en hechos que no sucedieron lo que implica, que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 30, numeral 1 fracción III, del Reglamento de Procedimientos, el cual establece lo siguiente:*

**Artículo 30- Improcedencia**

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

2. El procedimiento será improcedente cuando:

...

III. Se **omita cumplir con alguno de los requisitos** previstos en el numeral 1, fracciones III, **IV** y V del artículo 29 del Reglamento.

**[Énfasis añadido]**

En esa tesitura, es evidente la improcedencia de la queja, en virtud de que, tal como lo establecen los mencionados artículos 29, numeral 1, fracción IV y 30, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Procedimientos, al existir las causales por las cuales resulta **improcedente** un escrito de queja o denuncia, por su propia naturaleza, subsiste una imposibilidad jurídica que impide analizar y resolver el fondo de la controversia.

En ese sentido, los elementos de prueba que acompaña a su escrito de queja, resultan insuficientes para acreditar los hechos constitutivos de sus pretensiones, toda vez que las pruebas técnicas ofrecidas, no son en su totalidad idóneas, al no precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar.

**SEGUNDO. LA QUEJA MATERIA DE CONTROVERSIA, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29, FRACCIONES V Y VII, DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

La queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional es improcedente, toda vez que no cumple con el requisito de admisibilidad que establece el artículo 29, fracciones V y VII, del Reglamento de Procedimientos, el cual señala que toda queja para su admisión deberá cumplir con los requisitos siguientes:

### **“Artículo 29**

#### Requisitos

1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:
  - i. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.
  - ii. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.
  - iii. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.
  - iv. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.
  - v. **Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.**
  - vi. El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo,
  - vii. **Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escritorio inicial de queja.**
  - viii. Adjuntar, preferentemente, en medio magnético el documento de queja y pruebas escaneadas en formato WORD y PDF”

**[Énfasis añadido]**

Del precepto antes mencionado, es claro que dos de los requisitos esenciales que debe contener el escrito de queja, es acompañar los elementos de prueba necesarios que soporten su dicho y la relación de las pruebas que se lleguen a ofrecer con cada uno de los hechos controvertidos en el escrito de queja. Lo

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

que en la presente denuncia no ocurrió, pues no basta que se haya mencionado lo que se pretende justificar o acreditar, toda vez que se impone la obligación al denunciante **de relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escritorio inicial de queja**, con la finalidad de establecer el nexo que tiene un hecho con cierto fin, y precisar lo que se pretende acreditar con las mismas.

Las pruebas tienen que ser ofrecidas de forma correcta y estar relacionadas, por su propia naturaleza, con cada uno de los hechos. Al omitir el requisito establecido en el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos, se actualiza la hipótesis del artículo 30, numeral 1, fracción III, del mismo ordenamiento, el cual establece lo siguiente:

### **“Artículo 30**

*Improcedencia.*

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

**III. Se omite cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.**

(...)

*[Énfasis añadido]*

En ese entendido, la parte denunciante en su apartado de pruebas ofrece únicamente la prueba **documental pública, la presuncional y la instrumental de actuaciones**, en los términos siguientes:

### **“PRUEBAS**

4. **LADOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acta circunstanciada que levante el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, respecto del contenido de la siguiente liga de internet:

- <https://www.facebook.com/Elifans-12007485898412>

**Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones de la presente denuncia**

5. **LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.

6. **3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.”

Es importante mencionar, que la prueba de presunción y la instrumental de actuaciones, son de observancia obligatoria, sin embargo, el promovente no expone a esta autoridad electoral cual es el objeto de las pruebas y que es lo que pretende acreditar.

En cuanto a la documental consistente en el acta circunstanciada que levante el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, respecto al contenido de una liga de Facebook, propiedad de la página denominada “EliFans”, no brinda a la autoridad fiscalizadora las particularidades de la prueba, tales como su descripción, lo que pretender acreditar, así como tampoco realiza una relación



## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*o vínculo entre la probanza y los hechos que pretende acreditar, lo que indiscutiblemente, no es suficiente para poder valorar los hechos denunciados.*

*En particular, nos encontramos frente al ofrecimiento de una prueba documental pública por parte del denunciante, la cual carece de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra una liga de la red social “Facebook”, y pretende que la autoridad electoral realice las diligencias para reproducir el contenido de los hechos controvertidos.*

*Es evidente que las pruebas no son suficientes y no fueron ofrecidas como lo establece la legislación electoral, ello se destaca porque como bien se ha mencionado cada una de las pruebas tienen especificaciones muy particulares, lo que servirá a esta autoridad a determinar la procedencia de las pretensiones del denunciante.*

*El artículo 15 del Reglamento de Procedimientos señala que se podrán ofrecer como medios de prueba la documental pública o privada, las técnicas, pericial, inspección ocular, superveniente, presuncional e instrumental; estos medios de prueba cada uno, deben cumplir con los requisitos legales para su ofrecimiento, desahogo y perfección, de lo contrario se estimarán insuficientes y no serán idóneos para acreditar las pretensiones del quejoso.*

*La prueba documental ofrecida, consistente en el acta circunstanciada, no es suficiente para lo que pretende justificar la parte denunciante, toda vez que la intención de la misma es que esta autoridad electoral realice una inspección que lleve a cabo el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con base a los hechos narrados en el escrito de queja, que figuran en un conjunto de fotografías y videos, sin realizar mayor precisión de lo que pretende acreditar con dicha probanza, la relación entre lo ofrecido y los hechos plasmados, por lo que no justifica su pretensión y tiene como resultado que se actualice la causal de improcedencia contenida en el artículo 30, numeral 1, fracción III del Reglamento de Procedimientos.*

*Por lo anterior, esta autoridad electoral debe decretar la improcedencia de la queja interpuesta por no cumplir con los requisitos de formalidad establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos, es decir, no ofrece los medios de prueba que acrediten los hechos narrados y las violaciones en materia de fiscalización que aduce en su escrito inicial, así como tampoco relaciona todas y cada una de las pruebas ofrecidas con los hechos narrados; lo que a todas luces implica que la promovente **no ofreció la prueba idónea** que se relacione con los hechos controvertidos; en ese sentido, lo procedente es sobreseer la presente queja en materia de fiscalización en términos del artículo 32, numeral 1, fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

### **III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LO INFUNDADO [DE LA QUEJA PRESENTADA POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

#### **PRIMERO. LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA NO LE SON IMPUTABLES A ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR.**

*En primer término, es conveniente señalar, que el Partido Movimiento Ciudadano y/o Eliseo Fernández Montúfar, **NO** son propietarios o administradores de la página de la red social Facebook, denominada “EliFans”. Por lo que su actuar no entra dentro de la esfera de responsabilidad directa o*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*indirecta del suscrito o del partido, pues no tenemos la obligación de tener un deber de cuidado respecto de la conducta de un grupo de personas que deciden abrir una página de fans en una red social para realizar publicaciones a favor o en contra de opciones políticas y candidaturas que se encuentran participando en un proceso electoral.*

*En ese sentido, considerar lo contrario, es decir que se debe limitar y prohibir a la ciudadanía crear grupos en redes sociales para manifestar su apoyo o su desacuerdo con determinadas opciones políticas en los procesos electorales. Sería una restricción indebida al derecho humano de la libertad de expresión de la ciudadanía, quienes no tienen prohibido en la normativa electoral crear este tipo de grupos para manifestar su opinión y expresarse libremente, ya sea a través de comentarios, publicaciones, imágenes, haciendo los llamados memes o videos, con el fin de expresar su apoyo o rechazo a determinada candidatura.*

*Como se mencionó, la página de la red social Facebook en la cual se hicieron las publicaciones no pertenece al partido ni al suscrito, en virtud de que no somos administradores, ni ordenamos las publicaciones y mucho menos pagamos la pauta, o la elaboración de videos o imágenes en ella difundidos, por lo que tales contenidos no pueden ser considerados propaganda electoral del suscrito susceptible de ser contabilizada como gasto de precampaña o campaña, por lo que no incurrí en ninguna irregularidad en materia de fiscalización.*

*En ese sentido, al ser inexistente un vínculo entre las o los administradores de la página, el partido político y el suscrito, dichas expresiones quedan dentro del ámbito del derecho a la libertad de expresión y no pueden considerarse de naturaleza político-electoral ordenadas por el denunciado.*

*Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 203, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización tratándose de los gastos identificados a través de Internet, serán considerados como gastos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados.*

*En el caso concreto de las publicaciones denunciadas es posible advertir que consisten en la opinión de un grupo de personas que se manifiestan en una fan page, la cual NO puede ser considerada como propaganda electoral, al no tener las características requeridas para ello, por lo que entra dentro del derecho de libertad de expresión de los usuarios de la misma, máxime, si como se mencionó ni el partido ni el entonces precandidato son administradores de la misma, ni pagaron u ordenaron, sus publicaciones o la edición de las mismas.*

*Una de las principales vías de participación y deliberación (debate) por parte de la ciudadanía digital es a través de las redes sociales, que buscan democratizar el acceso a la información, y revertir la apatía sobre los temas de interés público, pues el flujo de información se intensifica con propuestas, comentarios, críticas, preguntas, ataques, etc.*

*Precisamente por estas características del mecanismo de comunicación digital, en donde, sin duda circula información de todo tipo y calidad, es que genera coincidencia y confrontación de ideas, y los efectos pueden ser diversos (positivos o negativos), y que en muchos casos no entra dentro del ámbito de*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*responsabilidad de los partidos políticos, precandidatos o candidatos controlar lo que la ciudadanía decide expresar en sus redes sociales.*

*Por lo anterior, al no existir nexo entre la página EliFans y los denunciados, y al no exhibir medio de prueba que acredite dicha relación, o bien que hubo un pago, o se ordenó su creación o que se pagaron sus publicaciones, es procedente decretar infundada la presente queja en materia de fiscalización promovida en contra del partido Movimiento Ciudadano y del entonces precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche.*

### **SEGUNDO. INEXISTENCIA DE GASTOS NO REPORTADOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL POR PARTE DE ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR.**

*En su escrito de queja, en específico en el inciso A) del capítulo denominado "CASO EN ESTUDIO", el denunciante manifiesta que del contenido a las ligas de internet señaladas en los subapartados 5 y 6, se pueden advertir gastos que no fueron debida y legalmente reportados durante todo el periodo de intercampaña por parte de Eliseo Fernández Montufar y por el Partido Movimiento Ciudadano.*

*El denunciante no señala elementos suficientes para identificar a qué ligas de internet se refiere, ya que existe más de una liga señalada con el numeral 5, sin embargo, tomando como tales las ligas correspondientes a dos videos publicados por la página de Facebook "EliFans", los días 23 y 24 de febrero de 2021, de ninguna manera constituyen un gasto de campaña que debería fiscalizarse, ya que no cumplen con los criterios establecidos en la legislación electoral, que permiten identificar cuando nos encontramos ante este tipo de gastos.*

*El párrafo tercero del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el párrafo tercero del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto a la propaganda electoral señalan:*

*"Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**"*

*[Énfasis añadido]*

*Por otra parte, el artículo 243, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los gastos que realicen los partidos políticos y sus candidatos, **en la propaganda electoral y las actividades de campaña**, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General y para tal efecto señala los conceptos que quedan comprendidos dentro del tope, bajo el entendido de que estos cumplen con las características de la propaganda electoral o actos de campaña, según sea el caso.*

*En el presente caso, los videos, publicaciones y diseños referidos se limitan a mostrar imágenes recuperadas de las redes sociales oficiales, del entonces precandidato, así imágenes ya publicadas en la misma página de Facebook "EliFans", acompañadas de canciones cuyas letras **no se desprende***

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

**referencia alguna al registro de Eliseo Fernández Montúfar como candidato a la Gobernatura del Estado de Campeche por parte del Partido Movimiento Ciudadano, así como tampoco se refiere a las propuestas de campaña del ahora candidato, ni mucho menos se hace llamado al voto en favor del mismo.**

*En el caso del video de 15 segundos publicado en fecha 23 de febrero 2021, la letra de la canción que lo acompaña se limita a lo siguiente:*

*“Equipados pa' la guerra, puro personaje  
Cualquier anomalía, aquí le damos alcance  
Puro chavalo bueno, ese es mi blindaje  
La patrullo sin miedo, pase lo que me...”*

*De manera que, del contenido de este, sólo se aprecian fotos de Eliseo tomadas de diferentes perfiles en redes sociales, acompañadas de una canción cuya letra no guarda relación directa a las imágenes o al mismo candidato.*

*En el caso del video de 16 segundos publicado en fecha 24 de febrero 2021, la letra de la canción que lo acompaña se limita a lo siguiente:*

*“Es mi amigo Eliseo EO  
El que quiere el pueblo EO  
El cambio verdadero EO  
EO EO  
Es mi amigo Eliseo EO  
El que quiere el pueblo EO  
El cambio...”*

*El referido video sólo se compone de fotos de Eliseo extraídas de diferentes perfiles en redes sociales, acompañadas de una canción cuya letra sólo demuestra la afinidad que los simpatizantes, en el ejercicio de su libertad de expresión, deciden manifestar a través de la misma.*

*En virtud de lo anterior, las publicaciones señaladas por el denunciante no podrían tomarse como propaganda electoral y por tanto, no deben contabilizarse como gasto de campaña, en términos del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

*Cabe mencionar, que el denunciante hace la manifestación que las publicaciones referidas, fueron pautadas durante todo el periodo de intercampaña, sin embargo, de las capturas de pantalla insertas en su escrito de queja, no se aprecia la leyenda que acompaña a las publicaciones pautadas, ni se ofrece ningún medio de prueba con la que se acredite dichas aseveraciones, por lo que debe decretarse infundada la presente queja.*

### **TERCERO. INEXISTENCIA DE LOS GASTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR.**

#### **A) GASTO DETECTADO EN CONCEPTO DE PUBLICIDAD EN FACEBOOK.**

*En este apartado el denunciante señaló un total de 7 publicaciones, con publicidad pautada por la página denominada “EliFans” perteneciente a la red social Facebook. Estas publicaciones **no se reconocen como propias, por no haber tenido participación alguna en su creación**, ello es así porque mi representado desconoce la identidad de los propietarios o administradores de*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

dicha página, aunado a que en la propia imagen presentada por el denunciante se advierte la leyenda “**pautado por EliFans**”, sin que exista relación alguna entre esa página y el denunciado.

De lo anterior, **niego** que haber efectuado u ordenado el pago de las publicaciones denunciadas, así como también **niego** haber recibido un beneficio o ayuda en mi precandidatura, en virtud de que se difundió material ajeno a la precampaña y cuyo contenido no difunde las propuestas del precandidato

En la expresión de hechos del denunciante se puede advertir que el mismo únicamente señala los elementos del anuncio, evidencia, periodo, alcance, impresiones e importe, sin que describa en cada una de las publicaciones la liga en donde se puede realizar dicha verificación, por lo que no existen elementos de convicción que brinden certeza de que mi representado cometió las violaciones que se le pretenden atribuir.

### **B) GASTO EN EVENTOS**

En este apartado el denunciante señaló un total de 5 eventos supuestamente realizados por Eliseo Fernández Montúfar en su calidad de precandidato del partido Movimiento Ciudadano, los cuales fueron identificados en la página de Facebook denominada “EliFans” y pueden ser resumidos de la siguiente manera:

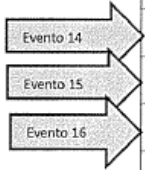
1. Visita a militantes y simpatizantes en Dzitbalché, extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, de fecha 10 de febrero;
2. Visita a militantes y simpatizantes en Seybaplaya, extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, de fecha 11 de febrero;
3. Visita a militantes y simpatizantes en Candelaria, extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, de fecha 16 de febrero;
4. Reunión en Hezelchakán, extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, de fecha 05 de marzo;
5. Evento en Seybaplaya, extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, de fecha 17 de marzo;

Al respecto, se hacen las siguientes manifestaciones:

1. La visita a militantes y simpatizantes de Dzitbalché es **CIERTA**, dado que en fechas 5, 6 y 7 de febrero de 2021 **me encontraba en caminata**, como precandidato, tal y como fue debidamente reportado ante el Instituto Nacional Electoral, los gastos erogados fueron debidamente reportados mediante el informe de precampaña correspondiente, lo cual es apreciable en el **portal de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del instituto, específicamente en el apartado de “Detalle por Contendiente” correspondiente al periodo de precampaña, en lo que concierne al suscrito, específicamente en la lista de eventos fiscalizados que consta de 24 eventos**, tal y como se desprende de la agenda registrada ante el INE, que se digitaliza a continuación:

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

Fecha del evento	Horario		Tipo	Detalle del evento		Entidad	Asentamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estado del evento
	Inicio	Fin		Nombre	Descripción					
31/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEZA	ESCARCEZA	PARRQUE PRINCIPAL	REALIZADO
02/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARRQUE PRINCIPAL	REALIZADO
03/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARRQUE PRINCIPAL	REALIZADO
04/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARRQUE PRINCIPAL	REALIZADO
05/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARRQUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
06/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARRQUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
07/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARRQUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
08/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE		SEYBAPLAYA	PARRQUE PRINCIPAL	REALIZADO
09/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE		SEYBAPLAYA	PARRQUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
10/02/2021	15:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARRQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
10/02/2021	09:00:00	14:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE		SEYBAPLAYA	PARRQUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
11/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARRQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO



Si bien es cierto, la publicación extraída de la página de Facebook denominada “EliFans” fue de fecha 10 de febrero de 2021, no obstante, el encuentro como parte de la caminata que realicé, en aquel entonces como precandidato, tomó lugar del 5, 6 y 7 de febrero de 2021, siendo que el 10 de febrero me encontraba en el municipio de Seybaplaya y, posteriormente, estuvo en el Municipio de Tenabo, como se desprende de la agenda referida anteriormente.

En este punto es necesario precisar, que la publicación que el denunciante refiere consiste en tres fotos. La primera, retrata a simpatizantes de Dzitbalché, que se me acercaron durante la caminata realizada en su municipio, para tomarse una foto conmigo, lo cual es algo común durante los eventos de esta naturaleza, ya que están encaminados a que todos los militantes y simpatizantes del partido conozcan al precandidato y, **por ello, se trata de momentos en los que se acercan espontáneamente al candidato, por lo que resulta infundado señalar que se trate de un gasto de precampaña que deba adicionarse a lo reportado oportunamente por el precandidato.**

Con respecto a la primera foto, el denunciante señala que se debe contabilizar la lona con la que los simpatizantes dieron bienvenida al precandidato, como un gasto realizado por el suscrito; sin embargo, esta no podría considerarse como un gasto de propaganda realizado durante el periodo de precampaña, dado que el artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

“211.

Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por **propaganda de precampaña** al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña **difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.**”

[Énfasis añadido]

Por su parte en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el artículo 375, establece:

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*“ARTÍCULO 375.- Se entiende por propaganda de precampañas el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular; la cual podrá incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.”*

*[Énfasis añadido]*

*La lona en comento sólo contiene hashtags, el logo con el que la página de Facebook se identifica y la leyenda siguiente:*

*“Por un Campeche Diferente*

*¡Bienvenido! Amigo Eliseo a Dzitbalché”*

*De ninguna manera existe un llamado al voto en favor del suscrito, no se hace alusión a mis propuestas como precandidato, ni demuestra algún llamado al apoyo hacia la precandidatura, aunado al hecho de que el mensaje no fue difundido por el entonces precandidato, sino que se trata de un mensaje de bienvenida por parte de los simpatizantes; por ello, la lona no podría tomarse como propaganda de precampaña, y no debe contabilizarse como gasto de precampaña, en términos del artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; por lo que se confirma que los denunciados no organizaron evento alguno con EliFan's, así como tampoco pautó en favor de ninguna página de Facebook.*

*La segunda foto, sólo retrata al precandidato interactuando con las personas que se acercaron durante el trayecto de la caminata que, como ya se estableció, se trata de un hecho común durante los eventos de esta naturaleza y, dado a su espontánea realización, no representa gasto alguno para el hoy candidato del Partido Movimiento Ciudadano.*

*Por último, la tercera foto retrata una cena entre los simpatizantes, en la cual **el entonces precandidato no se encontraba presente**. Como se aprecia de la misma imagen, los simpatizantes pueden realizar los actos de convivencia que deseen por lo que, si dentro de la caminata que realicé tuve la oportunidad de convivir con ellos, ello no implica que los alimentos que se aprecian en la imagen fueron proporcionados por el denunciado, por lo que no pueden ser contabilizados como un gasto realizado por este.*

*2. La visita a militantes y simpatizantes en Seybaplaya es **CIERTA**, dado que en esa fecha me encontraba en caminata, tal y como fue debidamente reportado ante el Instituto Nacional Electoral. Los gastos erogados, fueron debidamente reportados mediante el informe de precampaña correspondiente, lo cual es apreciable en el **portal de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto, específicamente en el apartado de “Detalle por Contendiente” correspondiente al periodo de precampaña, en lo que concierne a Eliseo Fernández Montúfar, específicamente en la lista de eventos fiscalizados que consta de 24 eventos, tal y como se desprende de la agenda registrada ante el INE, que se digitaliza a continuación:***

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

Fecha del evento	Horario		Tipo	Detalle del evento		Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin		Nombre	Descripción					
31/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARKUE PRINCIPAL	REALIZADO
06/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARKUE PRINCIPAL	REALIZADO
03/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARKUE PRINCIPAL	REALIZADO
04/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUJIL	PARKUE PRINCIPAL	REALIZADO
05/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARKUE PRINCIPAL DE DOBALCHEN	REALIZADO
05/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARKUE PRINCIPAL DE DOBALCHEN	REALIZADO
07/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARKUE PRINCIPAL DE DOBALCHEN	REALIZADO
08/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	SEYBAPLAYA	SEYBAPLAYA	PARKUE PRINCIPAL	REALIZADO
09/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	SEYBAPLAYA	SEYBAPLAYA	PARKUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
10/02/2021	15:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARKUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
10/02/2021	09:00:00	14:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	SEYBAPLAYA	SEYBAPLAYA	PARKUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
11/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARKUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO

Evento 20

La publicación extraída de la página de Facebook denominada “EliFans”, fue circulada el 11 de febrero de 2021, pero es necesario realizar la aclaración que el encuentro con los simpatizantes tomó lugar 10 de febrero de 2021, durante el trayecto de la caminata que se registró ante el Instituto Nacional Electoral. Es importante realizar esta precisión, dado que el 11 de febrero me encontraba en el municipio de Tenabo, tal y como se desprende de la agenda referida anteriormente.

En la publicación que el denunciante refiere, se aprecian cuatro fotos, siendo que la primera nuevamente retrata a habitantes de Seybaplaya, que se acercaron al precandidato durante la caminata realizada en su municipio para tomarse una foto conmigo, en aquel entonces, precandidato, que como ya se refirió se trata de algo común durante los eventos de esta naturaleza, ya que están encaminados a que todos los simpatizantes del partido conozcan al precandidato y, dado a su naturaleza espontánea no representa gasto alguno para este.

Respecto a la primera foto, el denunciante señala la lona con la que los simpatizantes dieron la bienvenida al precandidato como un gasto realizado por el mismo, sin embargo, esta no podría considerarse como un gasto de propaganda realizado durante el periodo de precampaña en términos del artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 375 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dado que de ninguna manera existe alusión a mis propuestas como precandidato o demuestra algún llamado al apoyo hacia el mismo, aunado al hecho que el mensaje no fue difundido por el entonces precandidato, sino que se trata de mensaje de bienvenida por parte de los simpatizantes que sólo contiene hashtags, el logo con el que la página de Facebook se identifica y, la leyenda siguiente:

“Por un Campeche Diferente

¡Bienvenido! Amigo Eliseo a Seybaplaya”

De ninguna manera existe un llamado al voto en favor del suscrito, no se hace alusión a mis propuestas como precandidato, ni demuestra algún llamado al apoyo hacia la precandidatura, sino que se trata de un mensaje de bienvenida por parte de los simpatizantes; por ello, la lona no podría tomarse como




**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

propaganda de precampaña y no debe contabilizarse como gasto de precampaña, en términos del artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; por lo que se confirma que los denunciados no organizaron evento alguno con EliFan's, así como tampoco pautó en favor de ninguna página de Facebook.

Con respecto al resto de las fotos, estas sólo retratan al precandidato interactuando con los habitantes que se acercaron durante la visita que, como ya se estableció, se trata de a un hecho común durante los eventos de esta naturaleza y, dada a su naturaleza espontánea no representa gasto alguno para el hoy candidato de Movimiento Ciudadano.”

3. La visita a militantes y simpatizantes de Candelaria es **PARCIALMENTE CIERTA**, dado que la fecha correcta de la caminata y encuentro con los militantes y simpatizantes con el entonces precandidato se llevó a cabo el 15 de febrero de 2021, en el marco del cierre de precampaña, sin que se incumpliera ninguna disposición en materia de fiscalización. Los gastos erogados, fueron debidamente reportados mediante el informe de precampaña correspondiente, lo cual es apreciable en el **portal de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto, específicamente en el apartado de “Detalle por Contendiente” correspondiente al periodo de precampaña, en lo que concierne a Eliseo Fernández Montúfar, específicamente en la lista de eventos fiscalizados que consta de 24 eventos**, tal y como se desprende de la agenda registrada ante el INE, que se digitaliza a continuación:

Fecha del evento	Horario		Tipo	Detalle del evento		Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin		Nombre	Descripción					
11/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARKUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
12/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARKUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
13/02/2021	09:00:00	15:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARKUE PRINCIPAL DE CARMEN	REALIZADO
14/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARKUE PRINCIPAL DE CARMEN	REALIZADO
15/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARKUE PRINCIPAL	REALIZADO
16/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARKUE PRINCIPAL	POR REALIZAR



Evento 24

Eventos	
Eventos por realizar	1
Eventos realizados	24
Eventos cancelados	0
Total de eventos	25

Respecto a la primera foto, el denunciante señala la lona con la que los simpatizantes dieron la bienvenida al precandidato como un gasto realizado por el mismo, sin embargo, esta no podría considerarse como un gasto de propaganda realizado durante el periodo de precampaña en términos del artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 375 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dado que de ninguna manera existe alusión a mis propuestas como precandidato o demuestra algún llamado al apoyo hacia el mismo, aunado al hecho que el mensaje no fue difundido por el entonces precandidato, sino que se trata de mensaje de bienvenida por parte de los simpatizantes que sólo contiene hashtags, el logo con el que la página de Facebook se identifica y, la leyenda siguiente:

“Por un Campeche Diferente

¡Bienvenido! Amigo Eliseo a Candelaria”

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*De ninguna manera existe un llamado al voto en favor del suscrito, no se hace alusión a mis propuestas como precandidato, ni demuestra algún llamado al apoyo hacia la precandidatura, sino que se trata de un mensaje de bienvenida por parte de los simpatizantes; por ello, la lona no podría tomarse como propaganda de precampaña y no debe contabilizarse como gasto de precampaña, en términos del artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; por lo que se confirma que los denunciados no organizaron evento alguno con EliFan's, así como tampoco pautó en favor de ninguna página de Facebook.*

*Con respecto al resto de las fotos, estas sólo retratan al precandidato interactuando con los habitantes que se acercaron durante la visita que, como ya se estableció, se trata de a un hecho común durante los eventos de esta naturaleza y, dada a su naturaleza espontánea no representa gasto alguno para el hoy candidato de Movimiento Ciudadano.*

*4. La publicación de la supuesta reunión en Hezelchakán, extraída de la publicación de la página de Facebook denominada "EliFans", de 05 de marzo, **NO SE RECONOCE.***

*Lo anterior, por que el 05 de marzo **el suscrito, en aquel entonces precandidato, me encontraba en el municipio de Palizada** y no en el de Hezelchakán, tal y como se aprecia de las publicaciones realizadas en mi cuenta oficial de Facebook<sup>1</sup>*

*5. La publicación de la supuesta reunión en Seybaplaya, extraída de publicación de la página de Facebook denominada "EliFans", de 17 de marzo, **NO SE RECONOCE.***

*Lo anterior, por que el 17 de marzo, el entonces precandidato, me encontraba en la localidad de División del Norte, Municipio de Escárcega y no en Seybaplaya, tal y como se aprecia de las publicaciones realizadas en mi cuenta oficial de Facebook <sup>2</sup>.*

### **C) PRODUCCIÓN DE VIDEOS Y DISEÑOS**








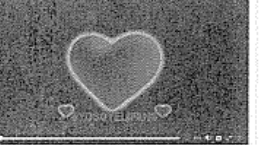


*En este apartado el denunciante señaló un total de 10 videos y 13 diseños supuestamente realizados por los denunciados, los cuales fueron extraídos de la página de Facebook denominada "EliFans" y pueden ser resumidos de la siguiente manera:*

#### **A. Videos.**

<sup>1</sup> Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=122923909763928>

<sup>2</sup> Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3826927557356078>

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

#	Video	Liga Electrónica	Fecha de Publicación	Descripción
1		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957/</a>	07 de febrero de 2021	Video sin edición con duración de 3:04 minutos, extraído de la cuenta oficial de Facebook de Eliseo Fernández Montúfar, realizada el 7 de febrero de 2021.
2		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688/</a>	12 de febrero de 2021	Video sin edición con duración de 0:31 segundos, extraído de la cuenta oficial de Facebook de Eliseo Fernández Montúfar, realizada el 11 de febrero de 2021.
3		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/793946887883362/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/793946887883362/</a>	14 de febrero de 2021	Video con duración 0:26 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
4		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414/</a>	15 de febrero de 2021	Video con duración 1:04 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
5		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/813930209193097/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/813930209193097/</a>	23 de febrero de 2021	Video con duración 0:15 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
6		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590/</a>	24 de febrero de 2021	Video con duración 0:16 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
7		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028/</a>	25 de febrero de 2021	Video con duración 0:07 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
8		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/4050428001642581/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/4050428001642581/</a>	25 de febrero de 2021	Video con duración 0:01 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
9		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988/</a>	01 de marzo de 2021	Video con duración 0:54 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.
10		<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063/</a>	10 de marzo de 2021	Video con duración 0:08 segundos, se desconoce el origen y creador del contenido del video.

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

Con respecto a los videos señalados con los números 1 y 2, estos son videos extraídos de publicaciones de mi cuenta oficial de Facebook de fecha 07<sup>3</sup> y 11<sup>4</sup> de febrero de 2021 que, como se aprecia de la reproducción de estos, no están editados O producidos y fueron debidamente reportados en la contabilidad del entonces precandidato denunciado.

El quejoso parte de una premisa incorrecta, pues aduce que en el presente video se observa un gasto vinculado a su producción, sin embargo, es posible observar en la secuencia de imágenes expuestas no se advierte elemento alguno que permita demostrar una producción del material y elementos tales como, el lema, emblema, logotipo, banner, imagen, mensaje, cintillo, e incluso un mensaje alusivo a su precandidatura y/o nombre del partido Movimiento Ciudadano.

Además, es necesario señalar que el quejoso exhibe dicho material, que fue extraído del perfil de la red social “Facebook” del entonces precandidato por el partido Movimiento Ciudadano.

En lo que respecta a los videos señalados con los números del 3 al 10, estos son ajenos al precandidato por lo que **no se tiene conocimiento de su creación y/o relación con el denunciado, y por el contenido es factible señalar que dicho contenido constituye una simple manifestación de la libertad de expresión, la cual se encuentra consagrada en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no vulnera la normatividad aplicable en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, por ello el concepto que se pretende atribuir al denunciado, se considera infundado.**

### **B. Diseño.**

Con respecto a los diseños descritos, estos son ajenos al suscrito, por lo que **no se tiene conocimiento de su creación y/o relación con el denunciado, y por el contenido es factible señalar que dicho contenido constituye una simple manifestación de la libertad de expresión el cual se encuentra consagrado en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Por otro lado, se advierte que el denunciante no aportó medios de prueba que acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.

No se omite manifestar, que esta no podría considerarse como un gasto de propaganda electoral en términos del párrafo tercero del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del artículo 199, párrafo tercero del del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y del 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra señalan:

“242.

3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**”

3 Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=412521299834091>

4 Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=841180913172203>

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

“199.

3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**”

“ARTÍCULO 409.- Se entiende por **propaganda electoral** al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas**, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.”

*De los mensajes insertos en los diseños señalados, no existe un llamado al voto por el suscrito, no existe alusión al registro del suscrito como candidato a la Gubernatura por el Partido Movimiento Ciudadano y mucho menos sus propuestas, sino que se trata de mensajes que sólo contienen los hashtags y el logo por el que la página de Facebook se identifica y donde los simpatizantes manifiestan su afinidad por Eliseo Fernández Montúfar.*

*De manera que no podrían tomarse como propaganda de precampaña, y por tanto no deben contabilizarse como gasto de propaganda electoral, en términos del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

### **CUARTO, LO RECLAMADO POR EL DENUNCIANTE NO CONSTITUYEN HECHOS SANCIONABLES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

*En el escrito de queja, el denunciante señala las supuestas violaciones a la legislación electoral en materia de fiscalización, en el inciso B), apartado 4, del capítulo denominado “CASO EN ESTUDIO” señala:*

*“VIOLACIÓN AL PRINCIPIO RECTOR DE EQUIDAD. Resulta claro, que al realizar un gasto en el periodo de intercampañas, pautando por sí o por interpósita persona, propaganda electoral en Facebook con el fin de posicionarse anticipadamente ante el electorado de Campeche, ELISEO FÉRNANDEZ MONTUFAR vulnera el Principio Rector de Equidad en la contienda electoral; es así, toda vez que, al pautar propaganda electoral anticipadamente, deja en clara desventaja a los demás candidatos de los diversos partidos políticos que se encuentran respetando el “banderizo de salida”, es decir, el inicio del periodo de campañas que comprende del día 29 de marzo al día 02 de junio de 2021, razón por la que se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización reclasifique los mencionados gastos anticipados de campaña, los adicione al gasto de campaña e imponga la sanción correspondiente a la conducta antijurídica desplegada por el citado denunciado.”*

*Reclama la violación a un principio de equidad establecido en los artículos 41, segundo párrafo, bases V y VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y 1), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien este es un principio rector en la materia electoral, su violación no es un tema sancionable a través del procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización pues este, de acuerdo al artículo 10 de este ordenamiento, tiene como objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las **quejas o procedimientos officiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.***

*Por lo que lo reclamado en el citado apartado deviene infundado, que no resulta ser materia de estudio en la queja materia de estudio.*

*Aunado a esto, está el hecho de que las publicaciones señaladas por el denunciante no constituyen las violaciones a la normativa electoral en materia de fiscalización, en razón de que estas no constituyen propaganda electoral, por todas las razones expuestas en el apartado anterior y, por tanto, no pueden ser considerados como “gastos anticipados de campaña”.*

*Luego entonces, al no actualizarse las violaciones expuestas por el denunciante, tampoco se acredita la supuesta violación al principio rector de equidad en la contienda electoral, dado que Eliseo Fernández Montúfar reportó todos y cada uno de los eventos de precampaña que realizó durante el periodo correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones electorales en materia de fiscalización.*

### **IV. CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO.**

*En atención al acuerdo de emplazamiento notificado el 09 de abril de 2021, se da cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad:*

**1. Respecto al primer requerimiento**, se adjunta a la presente contestación la **Agenda de eventos políticos del proceso de Precampaña**, del entonces precandidato Eliseo Fernández Montufar, contendiente a la Gubernatura del Estado de Campeche con ID de contabilidad 68401, del periodo comprendido del 23 de enero al 16 de febrero de 2021. Información que ustedes pueden corroborar, pues cuentan con ella en el SIF.

**2. Respecto al segundo requerimiento**, relativo a las pólizas contables y su debido soporte documental donde se observe el reconocimiento en el Sistema Integral de Fiscalización del pago, o bien, del reconocimiento de las publicaciones en la plataforma Facebook y los eventos, se informa:

*Como ya lo he señalado, las mismas NO fueron efectuadas, elaboradas, ordenadas y mucho menos pagadas por el suscrito, ni por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que no nos encontramos en forma alguna vinculados con tales publicaciones, pues las mismas se encuentran en una fan page denominada “EliFans” perteneciente a la red social Facebook; página de la cual, tanto el suscrito, como el partido político, desconocemos la identidad de sus propietarios o administradores.*

*De tal forma que **niego** haber efectuado u ordenado el pago de las publicaciones denunciadas, así como también **niego** haber recibido un beneficio o ayuda en mi precandidatura, o candidatura, en virtud de que se difundió material ajeno a la precampaña y cuyo contenido no difunde las propuestas del precandidato; por lo que, al no tratarse de actos propios, **no se reconoce ningún gasto, ni como aportaciones dichas publicaciones.***

*Con respecto a los supuestos incumplimientos con relación a los eventos, aducidos por la parte promovente y como se ha señalado a lo largo de este escrito manifiesto lo siguiente:*

- 1. Respecto al supuesto evento aducido por la parte promovente en Dzitbalché, aclaró que nunca se organizaron eventos entre el suscrito y los seguidores de la fan page Elifans, pues como lo mencioné*

## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*anteriormente, el contexto de las fotografías que se tomaron y se subieron a dicha red social, se trata de acercamientos que se dieron durante mis caminatas en la vía pública y casa por casa, ya sea para tomarse fotos o para saludar como ya se ha manifestado y no se trata gastos de precampaña que deba adicionarse a lo oportunamente reportado por el suscrito, **por lo que no se reconoce ningún gasto, ni como aportaciones dichas publicaciones.***

*2. Respecto al supuesto evento aducido por la parte promovente en Candelaria, al no tratarse de eventos organizados por el suscrito, ni por el Partido Político Movimiento Ciudadano, pues se trata de acercamientos que se dieron durante las caminatas, ya sea para tomarse fotos o para saludar como ya se ha manifestado y no se trata gastos de precampaña que deba adicionarse a lo oportunamente reportado por el suscrito, **por lo que no se reconoce ningún gasto, ni como aportaciones dichas publicaciones.***

*3. Respecto al supuesto evento aducido por la parte promovente en Seybaplaya, al no tratarse de eventos organizados por el suscrito, ni por el Partido Político Movimiento Ciudadano, pues se trata de acercamientos que se dieron durante las caminatas, ya sea para tomarse fotos o para saludar como ya se ha manifestado y no se trata gastos de precampaña que deba adicionarse a lo oportunamente reportado por el suscrito, **por lo que no se reconoce ningún gasto, ni como aportaciones dichas publicaciones.***

*4. En relación con la supuesta reunión en Hezelchakán, de 05 de marzo y el supuesto evento en Seybaplaya de 17 de marzo, al no tratarse de eventos organizados por el suscrito, ni por el Partido Político Movimiento Ciudadano, **por lo que no se reconoce ningún gasto, ni como aportaciones dichas publicaciones.***

*Por todo lo anterior, se estima que, al no ser eventos organizados, realizados, ejecutados y pagados por el denunciado, es imposible presentar pólizas e información comprobatoria de gastos, debido a que no se reconocen como aportaciones dichas publicaciones; por ello no es procedente atribuir dicho gasto al suscrito por no acreditarse relación alguna entre la página de Facebook EliFan's y el denunciado o el partido Movimiento Ciudadano, que pueda ser atribuido como gasto de precampaña.*

### **V. ELEMENTOS DE PRUEBA EN QUE SE SUSTENTE LA QUEJA.**

*1. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, prueba que se ofrece en términos del artículo 15 y 16 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, consistente en la Agenda de eventos políticos del proceso de Precampaña, del entonces precandidato Eliseo Fernández Montúfar, contendiente a la Gobernatura del Estado de Campeche con ID de contabilidad 68401, del periodo comprendido del 23 de enero al 16 de febrero de 2021; prueba que se relaciona con todo lo manifestado en el presente escrito de contestación.*

*Dicha probanza se puede consultar por medio del portal siguiente: [https://sifutf.ine.mx/sif\\_transparencia/app/transparenciaPublico/consuliam?execution=e1s1](https://sifutf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consuliam?execution=e1s1)*

*2. INSPECCIÓN OCULAR. Prueba que se ofrece en términos de los artículos 15 fracción V y 19, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos controvertidos y narrados en el presente escrito de contestación, la cual deberá llevarse a cabo por la autoridad*

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

competente que para tal efecto designe esta Unidad Técnica de Fiscalización, consistente en:

En el reconocimiento de lo que se evidencia de la reproducción de la lista de eventos fiscalizados del portal de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, específicamente en el apartado de “Detalle por Contendiente” correspondiente al periodo de precampaña, en lo que concierne al Eliseo Fernández Montúfar, contenida en la “**Agenda de eventos políticos**”, que se agrega a la presente contestación y se puede visualizar en el referido portal.

El reconocimiento de las publicaciones realizadas en fechas 07 y 11 de febrero y, 05 y 17 de marzo del presente año en el perfil oficial de Facebook de Eliseo Fernández Montúfar, así como las realizadas en fechas 07 y 12 de febrero en la página de Facebook denominada “EliFans” en las cuales se evidencia lo afirmado en la contestación al hecho QUINTO del escrito inicial de queja.

Para tal efecto se ponen a su disposición los enlaces URL de lo antes mencionado:

No.	Liga electrónica
1	<a href="https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle-contendiente-pec-2021">https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle-contendiente-pec-2021</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=122923909763928">https://www.facebook.com/watch/?v=122923909763928</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3826927557356078">https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3826927557356078</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957/</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=412521299834091">https://www.facebook.com/watch/?v=412521299834091</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688/">https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688/</a>
7	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=841180913172203">https://www.facebook.com/watch/?v=841180913172203</a>

Con la presente prueba se pretende acreditar que:

- I. Que los eventos realizados entre los días 5, 6, 7, 8, 10 y 15 de febrero de 2021, retratados en las publicaciones de la página de Facebook denominada “Elifan's” de fechas 10, 11 y 16 de febrero de 2021, fueron debidamente reportados ante el Instituto Nacional Electoral;
- II. Que el día 05 de marzo del presente año me encontraba en el municipio de Palizada;
- III. Que el día 17 de marzo del presente año me encontraba en el municipio de Seybaplaya;
- IV. Que el video publicado en la página de Facebook denominada “Elifan's” el 07 de febrero de 2021, fue rescatado de la publicación de misma fecha realizada en el perfil oficial de Facebook de Eliseo Fernández Montúfar, el cual no cuenta con edición alguna y por lo tanto no representa un gasto fiscalizable;
- V. Que el video publicado en la página de Facebook denominada “Elifan's” el 12 de febrero de 2021, fue rescatado de la publicación de 11 de febrero de 2021, realizada en el perfil oficial de Facebook de Eliseo Fernández Montúfar, el cual no cuenta con edición alguna y por lo tanto no representa un gasto fiscalizable.

**3. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, prueba que se ofrece en términos del artículo 15 y 16 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, consistente en el acta circunstanciada que levante el Secretario Ejecutivo, a petición de esta Unidad Técnica de Fiscalización,



## RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS

*derivada del ejercicio de la facultad que le es conferida por el artículo 51, numeral 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La cual relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente contestación.*

*Con esta prueba se pretende acreditar que los actos señalados por el denunciante en su escrito inicial de queja no constituyen propaganda electoral que se debería haber reportado ante el Instituto Nacional Electoral.*

**4, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integraran en el expediente formado con motivo de esta denuncia, por lo que solicito se tenga a la vista al momento de resolver el presente asunto.

**5. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que nos favorezca.

**Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:**

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del escrito de cuenta y con la personalidad que ostento y acredito;

**SEGUNDO.** Admitir a trámite el escrito de **contestación de queja** que se promueve con el escrito de cuenta y **tener por cumplimentado el requerimiento contenido en el oficio número INE/JL-CAMP/OF/VE/252/09-04-21, notificado el 099 de abril de 2021;**

**TERCERO.** Admitir, preparar y desahogar las pruebas señaladas en el cuerpo del escrito de contestación;

**CUARTO.** Se realice estudio del escrito de queja en el que se declaren **fundadas** las causales de improcedencia y se actualice el sobreseimiento del presente procedimiento especial sancionador.

**QUINTO.** Previos los trámites de ley, en caso de ser procedentes, turnar los autos para su resolución, se declararen infundados los argumentos del promovente y se reconozca que no existe responsabilidad en materia de fiscalización y que no se vulneran disposiciones en materia electoral.

(...)

RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS



Nombre del precandidato: ELISEO FERNANDEZ MONTUFRAR  
Partido político: MOVIMIENTO CIUDADANO  
Cargo de elección: GOBERNADOR ESTATAL  
Entidad federativa: CAMPECHE  
Subnivel de entidad:  
Identificador de contabilidad: 68401

Agenda de eventos políticos  
Tipo de proceso: PRECAMPANA  
Proceso electoral: 2020-2021  
Ambito: LOCAL

Periodo de precampaña  
Fecha inicio: 08/01/2021  
Fecha fin: 16/02/2021

Fecha del evento	Horario		Tipo	Nombre	Detalle del evento	Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin								
23/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CHAMPOTON	CHAMPOTON	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
23/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CHAMPOTON	CHAMPOTON	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
25/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
25/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
27/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
28/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
29/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
30/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
31/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO



**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

Fecha del evento	Horario		Tipo	Nombre	Detalle del evento	Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin								
31/01/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	ESCARCEGA	ESCARCEGA	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
02/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUIJ	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
03/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUIJ	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
04/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CALAKMUL	XPUIJ	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
05/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
06/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
07/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	HOPELCHEN	HOPELCHEN	PARQUE PRINCIPAL DE DZIBALCHEN	REALIZADO
08/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	SEYBAPLAYA	SEYBAPLAYA	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
09/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	SEYBAPLAYA	SEYBAPLAYA	PARQUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
10/02/2021	15:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
10/02/2021	09:00:00	14:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	SEYBAPLAYA	SEYBAPLAYA	PARQUE PRINCIPAL DE SEYBAPLAYA	REALIZADO
11/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS**

Fecha del evento	Horario		Tipo	Nombre	Descripción	Entidad	Ayuntamiento	Distrito	Lugar exacto del evento	Estatus del evento
	Inicio	Fin								
11/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
12/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	TENABO	TENABO	PARQUE PRINCIPAL DE TENABO	REALIZADO
13/02/2021	09:00:00	15:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL DE CARMEN	REALIZADO
14/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL DE CARMEN	REALIZADO
15/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL	REALIZADO
16/02/2021	09:00:00	17:00:00	PUBLICO	CAMINATA	VISITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA PRESENTARSE COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPECHE	CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	PARQUE PRINCIPAL	POR REALIZAR

Eventos	
Eventos por realizar	1
Eventos realizados	24
Eventos cancelados	0
<b>Total de eventos</b>	<b>25</b>

Fecha de creación: 02/04/2021